



**UNIVERSITAT  
JAUME·I**

# **LAS OTRAS VÍCTIMAS**

**TRABAJO FINAL DE GRADO  
GRADO CRIMINOLOGÍA Y SEGURIDAD 2013/2014**

ALUMNO: M<sup>a</sup> VIRGINIA RIBÉS MORENO

TUTOR: CATALINA VIDALES

## INDICE:

<b>0. Extended Summary.....</b>	<b>3</b>
<b>1. Introducción.....</b>	<b>9</b>
<b>2. Objetivo.....</b>	<b>11</b>
<b>3. Metodología:</b>	
<b>3.1 Concepto de víctima:</b>	
<b>3.1.1– Etimología.....</b>	<b>13</b>
<b>3.1.2 - Definición conceptual.....</b>	<b>13</b>
<b>3.2 Evolución histórica.....</b>	<b>16</b>
<b>3.3 Concepto de victimología.....</b>	<b>21</b>
<b>3.4 Proceso de victimización:</b>	
<b>3.4.1- Precisiones terminológicas.....</b>	<b>23</b>
<b>3.4.2- Victimización primaria.....</b>	<b>26</b>
<b>3.4.3- Victimización secundaria.....</b>	<b>26</b>
<b>3.4.4- Victimización terciaria.....</b>	<b>28</b>
<b>3.4.5- Otros niveles de victimización.....</b>	<b>33</b>
<b>3.5 Resocialización y reintegración social de las víctimas.....</b>	<b>37</b>
<b>3.6 Víctimas de error judicial.....</b>	<b>39</b>
<b>4. Conclusiones.....</b>	<b>42</b>
<b>5. Bibliografía.....</b>	<b>48</b>
<b>6. Normativa y Webgrafía.....</b>	<b>49</b>

## ***0. Extended Summary***

The VICTIM is one of the objects of criminology, therefore there is a deeper study of the victims from the criminology point of view than it used to be, and also from the criminal law and from the criminal procedure law in the Spanish legal system.

Until the 60's, the analysis and treatment of the victim has not been taken into consideration. Then, in the 60's, the worrying about the analysis and studying the victim has increased as it is another element of the crime.

Interest about victims has been growing since then up to the current point, in which the victim is so remarked, thus, some authors even reckon that the victim has been instrumentalized, pointed out because of a hidden agenda.

We can see, that nowadays, in Spanish legal system, victims or organized groups of victims have promoted even that some politics are carried out when certain kinds of crimes are committed, for instance, in terrorist acts.

Media has had a main role in this. When certain kind of crimes is committed, the repercussion in media is so spread that it creates Parallel Trials. Those Parallel Trials can, unconsciously, carry consequences when the trial is been taking place due to social pressure. For example, when we have a trial with a jury, those jury members can have biased opinions towards the defendant because of the media information they have received before the trial (we can recall here some cases with such a big social impact as the murder of Sonia Carabantes and Rocio Wanninkhof, in which Dolores Vazquez Mosquera had been judged and condemned, lately, it was proved that the only author of that murder was Tony Alexander King. Therefore, we can conclude that due to social pressure, a guilty was found, but not the real guilty).

## **CONCEPT OF VICTIM**

Regarding the point of view of criminal sciences and criminology, it is very important to use words in an accurate way. The concept of victim can vary, depending on if we talk from the criminal law point of view, or if we talk from criminology or victimology.

On one hand, in this Final Degree Project, I am going to begin with the concept of victim from the criminology and victimology, leaving out the criminal law definition of

this concept. Thus, when we speak about victim, we are referring to the passive subject, the offended; those who have been harmed by offending behavior or criminal conducts.

On the other hand, regarding to the victim concept, it becomes necessary to look for the reasons why this element had been “forgotten” in criminal science and criminology. Some of the reasons are:

- The belief that the victim is moved by revenge, which is strongly opposed to the concept of justice, is the justification about why sometimes the victim was overlooked.
- The issues and problems that the offender creates are a way bigger than the issues the victim creates, if we compare them.
- Furthermore, certain sort of offenders can generate such a social alarm.
- There is a tendency, also, to equal the victims´ rights with a decrease in the rights of the offender.
- There are more similar arguments that justify the “forget” of the victims, but we are not going to see them in depth now because of length issues.

## **THE AIMS OF VICTIMOLOGY**

Through victimology, a scientific study of the victim has been promoted. It is a study that transcends the problem of economic treatment of victims, focusing not only on the potential financial claims, focusing also on other claims such as the moral satisfaction of the victims.

Victimology should include the analysis of the issues generated around the moral, therapeutic, legal and social assistance to victims. It should also carry out studies about victims, based on victimization surveys that may show some reliable data about criminal facts.

Furthermore, victimology should also be concerned about the search for systems that allow us to satisfy the claims of the victims, so that you see their needs are met.

Finally, this discipline must analyse the factors that make a victim to be a victim, in order to develop specific preventive measures to minimize the process of victimization as far as possible.

## **THE PROCESS AND VICTIMIZATION LEVELS**

It is necessary to be aware of the different levels or kinds of victimization that exist. Because of that, the victimology uses three criteria to classify victims:

**PRIMARY VICTIMIZATION**- The passive subject in the crime suffers this process.

**SECONDARY VICTIMIZATION**- It occurs when there is an improper intervention by the administration, government... This phenomenon is mainly characterized by the exposure of victims to painful situations that go beyond the situation that caused their primary victimization.

**THIRD VICTIMIZATION** – This constitutes the victimization of the author or the offender because of the legal system. Frequently, the population in prison can be considered a special victim of the criminal justice system. The process of victimization suffered by the offender could be classified into the following categories:

- **INSTITUTIONAL** – it is created because of a certain social rejection from the dominant groups in society.
- **IN PRISON** - The victimization that takes place within the prison itself.
- **AFTER PRISON**- It is related to the problems of social reintegration after being in prison, and also relapses if they occur.

Within the third kind of victimization is also usually included, by some authors, the victimization of those who are in contact with the direct victim of the crime. In my opinion, it would be more accurate to refer to the existence of other levels of victimization, which could be summed up in the following way:

## **OTHER LEVELS VICTIMIZATION**

**FOURTH LEVEL OF VICTIMIZATION** - The process of victimization is a tough path for the direct victim of the criminal conduct. It is also hard for those who daily live with them. The fear generated by being a victim of criminal conduct could bring behaviours such as overprotection of your relatives, and other effects as aggression, intolerance, difficulty controlling anger... As a result of this tensions in the family may appear, and if this situation carries on, those victims in this level can get stressed and can suffer from both physical and psychological consequences and after-effects.

FIFTH LEVEL OF VICTIMIZATION - From my point of view, professionals who are in direct contact with the victims, whether they belong to the justice sector, medical sector, social services, psychologists, etc... can belong to this category. These professional sectors may also suffer indirect consequences because of the crimes they are supposed to work in.

SIXTH LEVEL OF VICTIMIZATION - We must consider that those people close to the perpetrators of the crime can suffer because of their closeness. Therefore, they should be taken in consideration. For instance, the biological siblings of a murderer, or their partner, or their parents are in some way also victims, they suffer as anyone the consequences of the offense and the "psychological trauma" that may come because of the knowledge that such a close person or relative has been able to commit certain acts. The society may even label them because of their closeness to the offender, and that rejection is difficult to fix.

INVISIBLE VICTIMIZATION - To conclude with, it is necessary to move on the "invisible victimization." This victimization occurs in those cases when a person, even having been injured on their property or their rights, they choose not to report the crime. It is known that there is a large "dark figure" of unreported criminal behaviour.

## **THE ISSUER OF COMING BACK TO SOCIETY AND SOCIAL REINTEGRATION OF VICTIMS**

I consider it is necessary to ask ourselves whether the principle of rehabilitation contained in Article 25 of the Spanish Constitution is discriminatory to those that are victims or not, as it is formulated considering the coming back of offenders to society and forgetting the victims. Is the principle of equality within our constitution? Why more emphasis is made on re-socialize the offenders than in re-socialize victims? Why large amounts of public funds are spent for prison treatment, and there are few resources to meet the needs of the victims' rehabilitation? Is there really equal treatment in the binomial victimizer-victim?

In recent years, lots of policies and legislation are being developed to avoid this possible situation of inequality (Such as the Legal Status of Victim). I believe that there is a long path to go in order to fulfil the needs of the victims, and to achieve the re-socialization of the victims, with the aim to achieve equality in the rights of offenders and victims.

## **THE VICTIMS OF JUDICIAL ERROR**

The Spanish Constitution, in the Title VI which is about "Judicial power", acknowledges the possibility of judicial error.

This constitutional concept is developed in the Organic Law of the Judiciary, where in Title V on the "patrimonial state responsibility for the functioning of the justice administration", it establishes a series of actuaciones to compensate the victims of judicial error. However, those administrative actuaciones are focused only on make it up for the victims with economic compensations.

I reckon somehow that these people can also be seen as victims of the justice system, and they should be treated seeking their coming back into society. For they, coming to terms with having passed through the criminal process, considering that they weren't guilty for the facts they were charged, must be very tough, and it will make difficult that they come back into society.

## **CONCLUSIONS**

Bearing in mind everything considered previously, I can sum up a number of conclusions; those conclusions must be the reasons why working out this victim concept and the making up for victims are important:

FIRST- A unique concept of VICTIM must be established, so it can be easily determined who the victim is and who isn't when they are in front of a court, avoiding unfairness.

SECOND – The treatment of victims, from the principles of dignity and humanity.

THIRD - Search and approach of programs in which victims can improve their situation, in order to overcome their situation.

FOURTH – The importance of victims and developing laws about victimization.

FIFTH - The search of protocols and policies with the aim of decreasing the victimization process.

SIXTH – The coming back to society of victims.

**Resumen:** Las víctimas han sido siempre las “gran olvidadas” en las ciencias penales y criminológicas. Solo a partir del nacimiento de la victimología se les ha otorgado la consideración que merecen, puesto que se deben configurar como elemento esencial de las conductas delictivas. De ahí la importancia de determinar quién debe ser considerada víctima, así como las categorías o niveles de victimización con los que nos podemos encontrar. El proceso de victimización tiene como protagonistas no solo a las víctimas directas de un hecho delictivo, sino también a otras personas que por su proximidad a dichas víctimas directas van a sufrir determinadas consecuencias derivadas del delito, fundamentalmente consecuencias de carácter psicológico, emocional y de reproche social. Estos aspectos deben ser analizados por la victimología en aras de establecer tanto medidas preventivas, como mecanismos de tratamiento para frenar o minimizar los efectos de la victimización. En último lugar, también es esencial plantear la necesidad de resocialización de las víctimas en un plano de igualdad respecto la resocialización de los delincuentes, a través de la búsqueda de programas que permitan la participación plena de las víctimas y la satisfacción de sus pretensiones, sin que ello suponga una merma en las garantías y derechos que tienen reconocidos los delincuentes.

**Palabras clave:** Justicia, Víctima, Victimología, Victimización, Resocialización Víctimas, Error Judicial, Victimización primaria, Victimización secundaria, Victimización terciaria, Otros niveles de victimización.

**Abstract:** Victims have always been the “forgotten” part in the Criminal Law and Criminology. The only began to received the consideration they deserved after the Victimology’s birth, since they must be set as a key element in criminal behaviours. Due to this, it is very important to define who must be considered as a victim and set the victimization categories or levels we can face. The victimization process is not only starred by the direct victims of a crime. People close to the direct victims will also suffer consequences. Those consequences can be psychological, emotional or even rejection from society. Victimology should cover these aspects, in order to establish preventive measures and treatment mechanisms, therefore the effects of victimization could be decreased or even stopped. Finally, it is also important to set out the needs of the victim’s resocialization through systems or programs which allow the full participation of victims and the conformity to reach their targets. However, this must not mean to weaken the accepted guaranties and rights of the criminals.



**Keywords:** Justice, Victim, Victimology, Victimization, Victim's resocialization, Miscarriage of justice, Primary victimization, Secondary victimization, Tertiary victimization, Other levels of victimization.

## **1. Introducción**

García – Pablos de Molina<sup>1</sup> define la criminología como *“La ciencia empírica e interdisciplinar, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida y contrastada sobre la génesis, dinámica variables principales del crimen -contemplado este como problema individual y como problema social- así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo y técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente.”* (GARCIA-PABLOS DE MOLINA, 2008). Por tanto, tal y como se desprende de dicha definición, la criminología tiene entre sus objetos de estudio a la VÍCTIMA, de ahí el interés en la profundización del estudio de la misma.

El análisis de la víctima se ha obviado hasta fechas recientes, concretamente ha sido a partir de la década de los años 60 cuando ha surgido la necesidad del análisis y estudio de la víctima como un elemento más del delito. El interés en esta materia ha ido desde entonces en aumento hasta el punto de que, en la actualidad, la víctima ha adquirido tal protagonismo que determinados sectores doctrinales vienen a apuntar que se ha producido una instrumentalización de las mismas.

Lo que sí que es cierto es que actualmente, en el ámbito del ordenamiento jurídico español las víctimas o colectivos de víctimas han propiciado que se adopten determinadas políticas criminales con respecto concretas tipologías de delitos, pensemos por ejemplo en las modificaciones en el Código Penal<sup>2</sup> como consecuencia de la reforma operada en el mismo en el año 2007 en materia de Seguridad Vial<sup>3</sup> o la adopción de la denominada Doctrina Parot en el año 2006 por el Tribunal Supremo que recientemente ha sido derogada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

A todo ello ha contribuido indiscutiblemente la repercusión y difusión social que a través de los medios de comunicación se realiza respecto determinadas tipologías de delitos y sus víctimas, y que da lugar a los denominados Juicios Paralelos, los cuales,

---

<sup>1</sup> Antonio García – Pablos de Molina, Catedrático Derecho Penal. Universidad Complutense Madrid. *Tratado de Criminología*. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia, 2008.

<sup>2</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

<sup>3</sup> Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código Penal en materia de Seguridad Vial.

quizá sin ser consciente de ello pueden acarrear algún tipo de consecuencias en el proceso penal debido a la presión social que se realiza a través de los mismos, de modo que por ejemplo en los juicios que se celebran mediante el Tribunal del Jurado<sup>4</sup> puede que los integrantes del jurado tengan contaminadas sus opiniones o estén influenciados por la información que han recibido extra-judicialmente al respecto. Como ejemplo me puedo referir aquí a casos de gran repercusión pública como pueden ser los de los asesinatos de Sonia Carabantes y Rocío Wanninkhof en donde fue juzgada y condenada Dolores Vázquez Mosquera y que con posterioridad quedó demostrado que el único autor de los asesinatos fue Tony Alexander King. Así pues, debido a la alarma social que se generó en estos asesinatos, se presionó para encontrar un culpable de los hechos que tenía que pagar por ello.

Por todo ello, es de gran interés el análisis y estudio de las víctimas. Y para que sus derechos sean efectivos entiendo que es necesaria una estrecha vinculación y colaboración que afecta no solo a las Administraciones públicas y a los organismos o asociaciones que actúan diariamente en la defensa de los mismos, sino que es necesaria una implicación de la sociedad entendida como un todo. Sólo si tomamos conciencia de ello, las víctimas se sentirán respaldadas y satisfechas en sus pretensiones.

Finalmente, apuntar que en la actualidad son muchos los estudios criminológicos que tienen como objetivo principal el conocer aspectos como los efectos que producen las conductas delictivas en las víctimas de los mismos, las consecuencias que tiene en las víctimas el paso por todo el proceso de enjuiciamiento de los hechos, y también estudios que tratan de identificar cuáles son las cualidades, características y condiciones de las víctimas que deben ser tomadas en consideración a la hora de elaborar programas concretos que tiendan a la protección y prevención de la victimización.

Para el análisis, estudio y realización del presente proyecto me voy a fundamentar, documentar y basar en asignaturas que a lo largo del Grado de Criminología y Seguridad me han aportado conceptos teóricos y prácticos sobre esta materia. Considero interesante aquí, reseñar aquellas asignaturas que especial relación tienen con la materia que es objeto de análisis y que me han permitido adquirir los

---

<sup>4</sup> La Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, viene a regular el Tribunal del Jurado dando así cumplimiento a la previsión del artículo 125 de nuestro texto constitucional “*Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la administración de justicia mediante la institución del jurado, en la forma y con respecto a aquellos procedimientos penales que la ley determine (...)*”.

conocimientos básicos para la elaboración de este proyecto, entre otras: CS1001 Constitución, Sistema de Fuentes y Derechos Fundamentales. CS1002 Introducción a la Sociología y Métodos de investigación en Ciencias Sociales. CS1003 Criminología. CS1005 Introducción a la Psicología. CS1007 Conflicto, Negociación y Mediación. CS1008 Inglés aplicado a la Investigación Criminológica y Policial. CS1009 Prevención e Intervención Psicosocial con Delincuentes. CS1011 Derecho Penal I: Parte General. CS1012 Gestión de las Emergencias y Protección Civil. CS1014 Búsqueda y Gestión de la Información. CS1016 Introducción al Derecho Procesal. CS1018 Derecho Penal II: Parte Especial. CS1019 Evaluación Psicológica Forense y Psicología del Testimonio. CS1022 Psiquiatría Forense. CS1023 Derecho Procesal Penal. CS1026 Investigación Procesal del Crimen. CS1027 Formas específicas de Criminalidad. CS1028 Víctima y Sistema de Justicia. CS1029 Teoría y Ejecución de la Pena. CS1030 Derecho Penal de Menores. CS1035 Política Criminal. CS1037 Género y Violencia.

Todas y cada una de estas asignaturas han aportado su particular visión sobre las víctimas (aspectos legales, psicológicos, psiquiátricos, sociológicos, etc...) y a su vez han propiciado que surja en mí el interés por esta materia, materia que a mi juicio no ha hecho más que “despertar” del abandono en que estaba relegada.

## **2- Objetivos**

Como objetivo, me planteo la profundización en el estudio, análisis y tratamiento de las víctimas, abordando temas con relación a las mismas que a día de hoy siguen generando inquietudes.

Para ello, en primer lugar, será imprescindible precisar cuál es el concepto de víctima, tratar de buscar un concepto de víctima unificado que nos permita identificar con claridad ante cada caso concreto quien ostenta la condición de víctima y quién no. Precizando, que a lo largo de mi trabajo, al referirme a víctima/s lo haré solo respecto a las víctimas de los injustos penales, sin considerar otras tipologías de víctimas como pueden ser por ejemplo las víctimas de catástrofes naturales o de accidentes.

Otra de las pretensiones y objetivos de este proyecto es el hacer visible determinados colectivos o grupos de personas que sufren las consecuencias de los hechos delictivos, y que por ello deben ser catalogadas como víctimas, las cuales han sido obviadas y siguen siéndolo en gran medida. El tomar conciencia pues sobre la existencia de las mismas es un primer paso para que en el futuro su situación sea valorada y tratada como se merece. Esta necesidad, se justifica porque las

consecuencias que sufren por su contacto con el hecho delictivo (aun cuando este contacto sea indirecto) pueden dar lugar determinados efectos que alteran el normal desarrollo de su personalidad y pueden afectar también a su dignidad como ser humano.

Relacionado plenamente con el objeto de estudio de este trabajo, considero imprescindible plantear la cuestión relativa a si el principio de resocialización del artículo 25 de la Constitución Española es discriminatorio respecto a aquellos que se configuran como víctimas, dado que se formula pensando en la resocialización de los delincuentes y olvidando en todo caso a las víctimas. ¿Vulnera el principio de igualdad consagrado en nuestra constitución? ¿Porque se hace más hincapié en resocializar a los delincuentes que en resocializar a las víctimas? ¿Por qué se emplean grandes cantidades de dinero con cargo a los fondos públicos para los tratamientos penitenciarios y la búsqueda de la reinserción social de los delincuentes y se destinan pocos recursos a satisfacer las necesidades de resocialización de las víctimas? ¿Realmente existe un trato igualitario en el binomio victimario<sup>5</sup>-víctima?

De aquí pues, deriva la necesidad de buscar mecanismos, tratamientos o programas que permitan que sea efectiva la resocialización de las víctimas, y que dicha resocialización sea llevada a cabo en igualdad de condiciones respecto la resocialización de los delincuentes.

En último lugar, plantear la problemática que generan los denominados “juicios paralelos”, donde el principio de presunción de inocencia queda muchas veces en entredicho, llegándose a vulnerar de manera incluso irreparable. La influencia que los medios de comunicación y la sociedad pueden generar ante determinadas conductas delictivas va mucho más allá de lo que pensamos y por tanto desde el punto de vista legal deberían establecerse medidas que tiendan a evitar esta “contaminación”, buscando el cumplimiento efectivo de los principios que inspiran y rigen en materia penal y procesal en nuestro ordenamiento jurídico.

Todo ello son cuestiones y aspectos que considero que debemos plantearnos y que tienen como eje común a la figura de la víctima.

### **3. Metodología**

#### **3.1. Concepto de víctima**

---

<sup>5</sup> Victimario – Aquel que produce daño, sufrimiento, o un padecimiento a la víctima.

### 3.1.1. Etimología

Desde el punto de vista etimológico la palabra VÍCTIMA procede del latín “VINCIRE” (animales que se sacrificaban a los dioses), “VINCERE” (sujeto vencido). De ahí derivan los vocablos: Victim (inglés) / Victime (francés) / Vittima (italiano) / Víctima (español)

### 3.1.2. Definición conceptual

Antes de adentrarnos en las definiciones de víctima, precisar tal y como señalo en los objetivos, que el presente proyecto, parte exclusivamente del concepto de “víctima de hecho delictivo”.

Respecto a la definición conceptual podemos decir que por víctima se entiende: “1. *Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.* 2. *Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.* 3. *Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.* 4. *Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.*”<sup>6</sup>

Desde la perspectiva de las ciencias penales y criminológicas, el concepto de víctima no viene a ser el mismo según estemos en el ámbito del derecho penal que si nos encontramos en el ámbito de la criminología o la victimología.

En la elaboración de mi Trabajo Final de Grado voy a partir del concepto de víctima desde el punto de vista de la criminología y la victimología, dejando un poco al lado la definición de víctima en el ámbito del derecho penal, así pues Emiliano Borja Martínez<sup>7</sup>, define a la víctima como: “*Aquella persona física que sufre directa o indirectamente, en su persona, bienes o derechos, los perjuicios que derivan de la perpetración de un hecho delictivo, ya sea como titular del bien jurídico protegido, como paciente sobre el que se despliega la acción ilícita, o ya sea como ciudadano que ve mermado cualquier otro interés que puede ser evaluado económica y moralmente*”. (BORJA JIMÉNEZ, 2011:65)

Por lo tanto de esta definición se desprende que al hablar de víctima nos vamos a referir indistintamente al sujeto pasivo, al ofendido/s y/o perjudicado/s por las conductas delictivas.

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas

---

<sup>6</sup> Diccionario Real Academia de la Lengua Española, Edit. Espasa-Calpe. Madrid, 1994.

<sup>7</sup> Emiliano Borja Jiménez. Catedrático Universidad de Valencia. *Curso de Política Criminal*. Edit. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2011.

en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985 se define a las víctimas de delitos como: *“1- Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.*

*2- Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluyen además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”*

Si nos referimos a la víctima desde el punto de vista del derecho penal sería exclusivamente el sujeto pasivo, siendo la titularidad del bien jurídico el criterio que determinaría quien ostenta la condición de sujeto pasivo. Determinar quién es el “titular del bien jurídico” es una cuestión que puede resultar bastante compleja en determinados casos puesto que los bienes, valores y derechos son importantes para toda la sociedad y por lo tanto es imprescindible que sean respetados por todos los miembros de la sociedad para una convivencia aceptable. Como consecuencia de ello, deberíamos considerar como sujeto pasivo a la totalidad de la sociedad o comunidad, pues toda ella, tiene interés en garantizar el respeto de los bienes protegidos por el Derecho.

En ocasiones, puede resultar complejo determinar quién es la víctima en determinadas tipologías de delitos tales como los delitos contra el medio-ambiente, el patrimonio histórico, etc.... (Delitos cuyo sujeto pasivo es colectivo y por lo tanto es muy difícil individualizar el daño inferido por tales conductas delictivas). Este aspecto tiene trascendencia desde el punto procesal para determinar en su caso quien está legitimado para acudir al proceso.

Y siguiendo en la perspectiva del proceso, con relación a la víctima, apuntaremos que el hecho de ser víctima de un determinado delito no convierte en parte procesal. Consideramos, siguiendo en esta materia a (Ferreiro Baamonde<sup>8</sup>), que la relación entre víctima y proceso es bidireccional en el sentido que *“la víctima por un lado*

---

<sup>8</sup> Ferreiro Baamonde, Xulio. Profesor titular de Derecho Procesal en la Universidad de la Coruña. *La víctima en el proceso penal*. Edit. La Ley. Madrid, 2005.

*necesita del propio proceso para cumplir parte de sus expectativas y necesidades que surgen a posteriori del delito, como pueden ser por ejemplo la búsqueda de cierta protección, pero por otra parte, el proceso también va a necesitar de la víctima para poder cumplir eficazmente con la misión de control social. Y es que no podemos ignorar el hecho de que una de las finalidades básicas del proceso penal es en cierto modo la satisfacción de la víctima mediante el reconocimiento de derechos y garantías que en el propio proceso penal se le conceden de conformidad a la legislación vigente". (FERREIRO BAAMONDE, 2005)*

En la producción legislativa más moderna (en tramitación en algunos casos), nos encontramos con los siguientes conceptos:

El Anteproyecto de Ley Orgánica del Estatuto de la Víctima del Delito viene a definir a las víctimas en los siguientes términos: *"Artículo 2: Concepto general de víctima. Las disposiciones de esta ley serán aplicables:*

- a) Como víctima directa, a todos aquellos que hayan sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o un perjuicio económico directamente causados por la comisión de un delito.*
- b) Como víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratase de los responsables directos de los hechos:*
  - A su cónyuge o persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una relación análoga de afectividad, sus hijos, parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda, personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.*
  - En defecto de los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.*

*Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a otros terceros diferentes de la persona directamente agraviada por el delito que hubieran sufrido perjuicios derivados del mismo".*

En el caso de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que también a día de hoy se está tramitando y que supone podemos calificar una "revolución" a efectos procesales determinados aspectos como por ejemplo el otorgar la instrucción de las causas al Ministerio fiscal, en su Capítulo IV, Título II, Libro I se refiere al "Estatuto procesal de la

víctima”. En concreto, el artículo 59 da una definición de víctima: *“La víctima es, a efectos de lo previsto en este Código, todo ofendido o perjudicado por el hecho punible objeto de la causa, incluida la persona que haya sufrido daño personal o patrimonial por tratar de prevenir el delito o auxiliar a la víctima en el momento de la comisión del hecho punible o inmediatamente después.”*

Por su parte la Directiva 2012/29 UE viene a definir la víctima en su artículo 2.1 como: *“la persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal.”*

*Los familiares de las personas cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona.”* (Observamos que se trata pues de un concepto amplio de víctima, dentro del cual tiene cabida tanto el sujeto pasivo de la conducta delictiva como los perjudicados por la misma). Esta definición de víctima ha sido criticada por cuanto prescinde del hecho de que los grupos de afectados o las personas jurídicas actualmente pueden ostentar la condición de víctima<sup>9</sup>.

### **3.2. Evolución histórica**

La víctima en épocas pasadas tuvo una mayor consideración por cuanto alcanzó un mayor protagonismo en el ámbito de la investigación de los delitos, pero con el tiempo, este papel de la víctima fue relegado a un segundo plano y por todos nosotros es bien conocido que los procesos penales se centran más en torno a las personas que son autores materiales de las conductas delictivas que respecto aquellos que sufren las consecuencias de dichas conductas. Y no ha sido hasta fechas recientes cuando se le ha intentado devolver a la víctima el papel fundamental que tiene en la investigación criminal y los procesos penales derivados de las conductas delictivas.

Tal y como he apuntado previamente, durante muchísimo tiempo se ha procedido al análisis detallado de los delincuentes (desde perspectivas varias como la psiquiatría, sociología, psicología, ciencias penales.....) prescindiendo totalmente de uno de los elementos fundamentales en toda conducta delictiva: la víctima, la cual, según mi juicio, debe ser tomada en consideración como protagonista y a la vez elemento imprescindible del fenómeno delictivo.

---

<sup>9</sup> Crítica que se realiza por autoras como Oromí Vall-Llovera, Susana *“Concepto de víctima y de víctimas especialmente vulnerables”*, en Armenta Deu, Teresa (Coord.): *Código de buenas prácticas para la protección de víctimas especialmente vulnerables*. Editorial Colex. Madrid, 2011: 20.



Hay pues que buscar y analizar cuáles son los argumentos que pueden justificar esto, es decir, los argumentos que justifiquen el hecho de que la víctima sea la “gran olvidada”. Podemos destacar los siguientes:

- Históricamente, el derecho penal primitivo e incivilizado se caracterizaba fundamentalmente por el hecho de que el castigo que correspondía por haber llevado a cabo una conducta delictiva quedaba en manos de la propia víctima o su familia y allegados (ojo por ojo). Ello implicaba una forma bastante irracional y desproporcionada de resolver los conflictos, ya que estaba subyacente el concepto de venganza, y ello implicaba por tanto llegar a soluciones incompatibles con la “justicia” propiamente dicha.

- Otro de los criterios que se apuntan es que tras la comisión de un delito, los problemas que puede plantear y generar la figura de la víctima son de muy pequeña envergadura si los comparamos con los problemas que va a ocasionar la figura del autor material de un hecho delictivo (reincidencia, elevados costes penitenciarios, la alarma social que suscitan determinados delincuentes y otros aspectos de índole análoga). Por tanto, podemos decir que en cierto modo el sujeto pasivo no “molesta” al poder público, permanece en un segundo plano y en base a ello se justifica su olvido.

- Motivos de índole sociológica, por la alarma social que generan algunos victimarios (pensemos por ejemplo en los asesinos en serie), lo que supone que la sociedad tenga “miedo” o sienta “pánico” ante determinados agresores. Esto implica que se proceda a tomar medidas respecto los victimarios, adquiriendo estos una importancia en el ámbito delictual quizá desproporcionada, y dejando un tanto de lado la figura de la víctima. Curioso es que por ejemplo la sociedad recuerde quien es Joaquín Ferrándis, pero difícilmente podamos recordar a alguna de sus víctimas.

- Tendencia a identificar la satisfacción de los derechos de las víctimas con una merma o reducción de los derechos y garantías de los delincuentes, claro ejemplo de ello es la doctrina Parot.

- Motivos de oportunidad política, como el miedo de que al estar en una situación de vulnerabilidad pueda ser instrumentalizado con fines políticos. Como ejemplo cabe citar aquí el caso del padre de la niña M<sup>a</sup> Luz Cortés.

- En los años 40, F. Wertham<sup>10</sup> va a ser uno de los primeros en plantear la cuestión de las víctimas en su obra *The show of violence*, obra en la que pone de manifiesto la necesidad de desarrollar una ciencia, la victimología al señalar que la persona que sufría un acto criminal era un ser olvidado. Incluso llegó a afirmar que para poder comprender la psicología de un asesino era imprescindible y de gran importancia entender la sociología de la víctima. Criterio muy acertado en mi opinión tal y como se desprende de que en la actualidad, las nuevas técnicas de investigación criminal como puede ser el “profiling” (perfilación criminal) se basan en el análisis detallado de determinados aspectos relacionados con el “crimen” y dentro de los mismos, se le otorga un papel importante como revelador de información de gran interés a las propias víctimas. En este sentido, se pronuncian Vicente Garrido<sup>11</sup> y Jorge Sobral<sup>12</sup> “*La víctima es la última persona en presenciar el crimen. Si logra sobrevivir, la información que puede proporcionar es muy relevante; si fallece, son los hechos de la escena del crimen los que deben de narrar la historia. En cualquier caso, el perfilador debe averiguar todo lo que pueda acerca de las personas agredidas, porque se trata de una parte esencial dentro del proceso de profiling.*” (GARRIDO, VICENTE. SOBRAL, JORGE.2008:191)

- Va a ser a principio de la década de los 60 cuando se le ha empezado a prestar atención a la VÍCTIMA, el propio derecho penal se ha preocupado en estos últimos años de la víctima como categoría que puede aportar una visión bien distinta del sistema penal (concepción a la que se la ha denominado Víctimo-dogmática<sup>13</sup>). Y ha sido tanta la profundización en el análisis y estudio de la víctima que ha dado lugar al surgimiento de una nueva disciplina: La victimología. Sin embargo, debemos apuntar que la victimología aportará otras perspectivas para la comprensión del fenómeno delictivo, pero no por ello se debe proceder al estudio de la víctima de forma individualizada y aislada, sino que debe ser estudiada y analizada desde el contexto

---

<sup>10</sup> Fredric Wertham (20 marzo 1895-18 noviembre 1981). Psiquiatra germano-estadounidense. *The show of violence* (1949).

<sup>11</sup> Garrido Genovés, Vicente. Criminólogo y Psicólogo español. Asesor de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias así como del Servicio de Rehabilitación del departamento de Justicia de Cataluña. Formó parte de la Comisión que elaboró la Ley Reguladora de Responsabilidad Jurídica del Menor aprobada en 2000. Entre 1997 y 1999 ejerció de Consultor de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil en Latinoamérica.

<sup>12</sup> Sobral Fernández, Jorge. Catedrático de Psicología Social de la Universidad de Santiago de Compostela. Reconocido estudioso del ámbito de la psicología criminal y de la psicología del derecho.

<sup>13</sup> Víctimodogmática – Es el estudio de la influencia que el comportamiento activo o pasivo de la víctima y su contribución, accidental, imprudente o incluso voluntaria o intencionada, a la producción del delito puede tener en la determinación de la responsabilidad penal del autor, a veces atenuándose o incluso excluyéndola.

global que pueden ofrecer las ciencias penales (criminología, política criminal, victimología, derecho penal...).

- En la Asamblea General de Naciones Unidas, en el año 1985 se adoptó una declaración de Principios Básicos sobre las víctimas de delitos a la que con carácter previo me he referido, en la cual se procede ya a dar una definición de víctima<sup>14</sup>.

Se trata de un concepto muy amplio de víctima, ya que lo que se pretendía hacer desde Naciones Unidas mediante esta declaración no es sino recoger formalmente la preocupación que las víctimas de delitos han suscitado en poderes públicos, criminólogos, y sociedad en general.

En palabras de Vicente Garrido<sup>15</sup> “*se puede decir que estamos asistiendo al nacimiento de un área de aplicación profesional de primera magnitud, ante la cual es necesario que estudiantes y profesionales reaccionen con presteza para dar una respuesta cumplida y urgente.*” (GARRIDO GENOVÉS, 2006)

Esta Declaración<sup>16</sup>, formula una serie de recomendaciones que poco a poco se están llevando a cabo. Entre ellas puedo destacar por el interés que está suscitando en los últimos años las siguientes:

- 1- Las víctimas de los delitos deben ser informadas sobre el procedimiento, lo cual en el ámbito del Ordenamiento Jurídico español se ha traducido por ejemplo en la Ley 38/2002<sup>17</sup> en la que se prevé unas medidas particulares que muestran ya la preocupación que se va ostentando por la víctima. Entre ellas podemos citar a título de ejemplo: La información a la víctima de la fecha y lugar de celebración del juicio oral, la información a la víctima de la fecha de celebración de la vista en apelación, instrucción constante de derechos, la

---

<sup>14</sup> “La palabra víctima se refiere a las personas que, ya sea de forma individual o colectiva, han sufrido algún daño, incluyendo las lesiones físicas o mentales, el sufrimiento emocional, pérdida económica o una violación de sus derechos fundamentales, a través de actos u omisiones que conculcan las leyes penales. Una persona puede ser considerada víctima, según esta declaración, con independencia de si el delincuente es identificado, arrestado, procesado o condenado, o de si hay una relación familiar entre él y su víctima. El término víctima también incluye, si resulta apropiado, la familia inmediata o las personas dependientes de la víctima directa, así como las personas que han resultado dañadas al intentar asistir a las víctimas o que han intervenido para prevenir la victimización”.

<sup>15</sup> Ver nota a pie de página número 11. *Principios de Criminología*. Edit. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006.

<sup>16</sup> Declaración de la asamblea General de las Naciones Unidas de 29 de noviembre de 1985, Resolución 40/34. Y que ha sido detallada en el Manual Internacional de asistencia a la Víctima de Naciones Unidas en el año 1998.

<sup>17</sup> Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado.

instrucción constante del estado de las actuaciones aún no siendo parte, etc.....

- 2- Dotación a las víctimas de posibilidades de exponer sus puntos de vista y preocupaciones en el ámbito del proceso judicial. Este punto traducido al ámbito español ha supuesto entre otras medidas, la adopción por España de la Directiva 2012/29/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre<sup>18</sup>, en la que se establecen los mínimos estándares respecto a derechos, protección y apoyo a las víctimas de delitos, que garantizará a las víctimas un adecuado reconocimiento, trato y protección, apoyo y acceso al proceso.
- 3- La utilización de mecanismos no formales para la resolución de conflictos como la mediación o arbitraje. Se trata de llevar a cabo un desarrollo de la denominada Justicia Restaurativa y Mediación<sup>19</sup>.
- 4- La elaboración de un Estatuto Jurídico de las Víctimas de delitos (actualmente en tramitación).

-Conviene también apuntar la creación de la denominada “Sociedad Mundial de Victimología<sup>20</sup>”, en el seno de la cual se señalan varias tendencias y bloques de análisis, estudio e investigación acerca de la victimología. Estas tendencias o corrientes se refieren a aspectos diversos, entre otros:

- 1- La atención a la víctima, a la persona que ha sufrido un delito a través de ayuda de distinta índole como puede ser la ayuda psiquiátrica, psicológica, social, asistencial.... Esta ayuda se debe justificar desde la perspectiva de que toda víctima de un delito o agresión puede desarrollar una serie de efectos tardíos tales como depresión, ansiedad, u otros problemas análogos que es lo

---

<sup>18</sup> Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

<sup>19</sup> Mediación – Procedimiento extrajudicial en virtud del cual víctima e infractor, voluntariamente, se reconocen capacidad para participar en la resolución de un conflicto penal con intervención de un tercero (mediador), restableciendo la situación previa al delito y el respeto al ordenamiento, dando satisfacción a la víctima y reconociendo el victimario tal actividad.

<sup>20</sup> The World Society of Victimology – La Sociedad Mundial de Victimología es una organización sin fines de lucro, de carácter no gubernamental, con estatus consultivo especial en el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa. Su objetivo es avanzar en la investigación victimológica para fomentar el trabajo interdisciplinario y comparativo y la investigación en este campo así como para promover la cooperación entre organismos internacionales, nacionales, regionales y locales u otros grupos que se ocupan de los problemas de las víctimas.

que conocemos como el “síndrome de trastorno postraumático” y por tanto deben ser tomados en consideración dada la repercusión que tienen.

- 2- La importancia y trascendencia que tienen determinados movimientos sociales y políticos respecto a algunas tipologías de víctimas como por ejemplo las Asociaciones de víctimas del terrorismo, asociaciones de víctimas de violencia de género, asociación de víctimas de accidentes de tráfico, etc.....
- 3- La realización de investigaciones de carácter empírico que tengan como centro de análisis el fenómeno de la victimización, investigaciones que deben servir de base para elaborar políticas que tiendan a la prevención de la victimización.

### **3.3. Concepto de Victimología**

Analizado el concepto de víctima así como vista su evolución histórica en cuanto al tratamiento de las mismas, es necesario abarcar ahora el análisis de ¿qué es la victimología?

Para ello, voy a referirme a varias definiciones doctrinales, destacando cuales son los caracteres de esta disciplina, así como cual es su cometido.

Desde la perspectiva etimológica victimología proviene de los vocablos “víctima” (de origen latino) y “logos” (de raíz griega), lo que viene a significar “ciencia o estudio de la víctima.”

Desde la perspectiva conceptual propiamente dicha, es imprescindible distinguir dos corrientes en torno a la victimología:

- Por un lado la corriente que considera la victimología como una rama de la criminología. Sus principales defensores son entre otros Kaiser<sup>21</sup>, Goldstein<sup>22</sup>.... Según el criterio de estos autores, la victimología se ocupa de la víctima del crimen y tomará en consideración aspectos de carácter psico-biológicos de estas como por ejemplo la edad, la personalidad de las mismas, relaciones familiares, sociales, etc....
- Por otro lado, la corriente que considera la victimología como una ciencia totalmente independiente de la criminología. Entre los que defienden esta postura nos encontramos a Mendelsohn<sup>23</sup>, Drapkin<sup>24</sup>, Rodríguez Manzanera<sup>25</sup>, etc.... Consideran

---

<sup>21</sup> Kaiser, Gunther. (27 diciembre 1928 – 3 septiembre 2007). Jurista y Criminólogo alemán.

<sup>22</sup> Goldstein, Kurt (1878 – 1965) Psiquiatra y Neuropsicólogo prusiano.

<sup>23</sup> Mendelsohn, Benjamin (23 abril 1900 – 25 enero 1998). Criminólogo rumano considerado junto con Hans Von Henting como los padres del estudio de la victimología en el ámbito del derecho penal.

<sup>24</sup> Drapkin, Israel. Médico y Criminólogo argentino. Uno de los pioneros en la victimología.

que la victimología, al igual que los anteriores, debe analizar y estudiar los aspectos bio-psico-sociales de las víctimas, pero a diferencia de la posición previamente vista, estos consideran que el estudio debe efectuarse desde distintas perspectivas. Y debe tomar en consideración no exclusivamente a las víctimas directas de los delitos sino también a las víctimas del sistema socio cultural.

Haciendo referencia a algunas definiciones dadas por algunos autores sobre la victimología, considero interesantes las siguientes:

- El profesor Tamarit<sup>26</sup> sobre la victimología dice que: *“Se trata de una ciencia interdisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización. Es la ciencia que estudia cuando una persona se convierte en víctima, las estrategias de prevención y las respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendentes a la reparación y reintegración social de la víctima.”* (TAMARIT SUMALLA, 2006)

- Mendelsohn<sup>27</sup> define la victimología como *“la ciencia de las víctimas y de la victimidad, que sostiene pretensiones de comprensividad e independencia respecto cualquier ciencia penal.”*

- La Sociedad Mundial de Victimología<sup>28</sup> la define del modo que sigue *“El estudio científico de la medida, la naturaleza y las causas de la victimización criminal, sus consecuencias para las personas afectadas e implicadas, y las reacciones -a esas consecuencias- por parte de la sociedad, en particular las reacciones del sistema de justicia penal y la policía, así como voluntarios y profesionales asistentes.”*

- Beristain<sup>29</sup> entiende por victimología, *“la ciencia y el arte pluri, inter y transdisciplinar que investiga la victimación primaria, secundaria y terciaria, así como factores*

---

<sup>25</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Profesor titular de criminología en la Universidad Nacional Autónoma de Méjico. Reconocimiento Hans Von Henting de la Sociedad Mundial de Victimología.

<sup>26</sup> Tamarit Sumalla, JM. Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Lleida. Miembro del Consejo asesor de la Fundación Instituto de Victimología. Ostenta la Presidencia de la Sociedad Española de Victimología. *La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas. Manual de victimología.* Edit. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006.

<sup>27</sup> Ver nota a pie de página número 23.

<sup>28</sup> Ver nota a pie de página número 20.

<sup>29</sup> Beristain Ipiña, Antonio. (1924 – 2009) Catedrático de Derecho Penal. Fundador del Instituto Vasco de Criminología en 1976. Presidente del Consejo de Dirección del Centro Internacional de investigación sobre la delincuencia y las relaciones sociales.

Creamos una nueva ciencia cosmopolita e integradora: la victimología de máximos, después de Auschwitz, en TAMARIT, *Estudios de victimología.* Valencia, 2005:265.

*etiológicos, sus controles, sus consecuencias, y sus respuestas superadoras de los conflictos y la delincuencia.*” (BERISTAIN IPIÑA, 2005)

Del análisis pormenorizado de las definiciones que acabamos de ver, así como de otras tantas pertenecientes a autores diversos, puedo sintetizar tratando de determinar cuáles son los objetivos de la victimología:

A través de la victimología se intenta promover ante todo un estudio científico de la víctima desde la etiología del delito, y es un estudio que trasciende del problema del tratamiento económico de las víctimas, intenta rebasar los ámbitos o posibles pretensiones económicas tratando de centrarse también en otras pretensiones como, por ejemplo, la satisfacción moral de las víctimas.

Además debe llevar a cabo el estudio del papel que desempeñan las víctimas en el desencadenamiento de los hechos criminales.

La victimología debe abarcar el análisis de las problemáticas que se generan en torno a la asistencia moral, terapéutica, jurídica y social de las víctimas. Y debe realizar estudios sobre las víctimas basándose en las encuestas de victimización<sup>30</sup> que puedan mostrar unos datos fidedignos sobre la criminalidad real.

También debe ir dirigida a la búsqueda de sistemas que permitan una satisfacción de los intereses de las víctimas, de modo que se vean amparadas en sus pretensiones y necesidades.

Finalmente, a través de esta disciplina se debe proceder al análisis de los denominados “factores victimógenos”<sup>31</sup> para desarrollar medidas preventivas concretas que minimicen en la medida de lo posible el proceso de victimización.

### **3.4. Proceso de victimización**

#### **3.4.1. Precisiones terminológicas**

Antes de entrar en consideraciones sobre el proceso de victimización propiamente dicho, es necesario hacer una precisión sobre las tipologías de víctimas.

---

<sup>30</sup> Encuestas de victimización – Se trata de cuestionarios estructurados en los que se van a realizar distintas preguntas a las víctimas de delitos sobre el hecho criminal concreto y sus consecuencias.

<sup>31</sup> Factores victimógenos – Aquellos factores cuya presencia en determinados individuos puede favorecer la victimización de los mismos. Situaciones o condiciones de los individuos que los hacen proclives a ser víctimas. Pueden clasificarse en endógenos (innatos de la persona) y exógenos (adquiridos del exterior).

Muchas son las clasificaciones que doctrinalmente se han realizado de las víctimas, si bien la distinción a la que me voy a referir es la que clasifica a las víctimas en víctimas directas e indirectas, porque a través de esta clasificación posteriormente desglosaré el proceso de victimización aludiendo a las diferentes categorías de victimización con las que nos podemos encontrar.

Se consideran víctimas directas aquellas que padecen en su propia persona el episodio delictivo. El daño que en las mismas se ocasiona puede ser de distinta tipología (daño físico, psicológico, moral, etc.....). El daño psicológico que se genera en las víctimas directas suele ser mayor en el caso de que las consecuencias del hecho delictivo sean múltiples.

Se consideran víctimas indirectas aquellas que sin padecer en su propia persona el incidente delictivo pero como consecuencia de pertenecer a alguno de los círculos sociales de la víctima directa va a sufrir consecuencias colaterales de la conducta delictiva. Las víctimas indirectas tienen cabida dentro del concepto de víctima que señala la ONU<sup>32</sup> y que ha sido objeto de análisis en epígrafes anteriores. Son por tanto víctimas indirectas los familiares de víctimas de violación, de personas asesinadas, etc.. en los que frecuentemente y desde la perspectiva psicológica nos podemos encontrar con que van a sufrir sintomatología semejante a la que sufren las víctimas directas del hecho delictivo (dada la proximidad con las mismas).

Como hemos observado, también se incluyen dentro de esta categoría de víctimas indirectas aquellas personas que han podido acudir en ayuda de la víctima como por ejemplo miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policías Autonómicas, Policías locales...), los bomberos o incluso los posibles testigos directos de la conducta delictiva. Con carácter general estas personas (a excepción de los testigos directos del delito) están dotadas de una preparación psicológica y emocional para hacer frente a este tipo de situaciones, pero nada impide que puedan sufrir de primera mano las nefastas y devastadoras consecuencias de las tipologías delictivas en aquellos casos en que las situaciones van a exceder de sus capacidades psicológicas de afrontamiento.

---

<sup>32</sup> Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. *“...En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”*



Por tanto, en este ámbito debemos precisar que las conductas delictivas son acontecimientos o sucesos de índole negativa, que en la mayor parte de las situaciones son vividos bruscamente, y que generan en quienes los padecen el sentimiento de indefensión y grandes dosis de miedo o incluso terror. Todo ello determina que se ponga seriamente en peligro la integridad de quien las sufre, integridad física y psicológica y dan lugar a una situación emocional en la víctima que puede ser incapaz de afrontar la situación con sus recursos psicológicos habituales. Por ello, cabe decir que las víctimas son seres humanos sufrientes y que ese sufrimiento proviene por el daño ocasionado por otra/-s personas, los victimarios.

En toda víctima se pueden distinguir dos componentes:

- Componente objetivo – se materializa en la agresión efectivamente sufrida por la víctima.
- Componente subjetivo – el efecto e interferencia que ese acontecimiento puede inferir en la vida diaria de una persona y que puede reflejarse de distintas modalidades como por ejemplo a través de las reacciones emocionales.

Los daños psicológicos derivados de los delitos van más allá de las víctimas directas de los mismos. Pueden desarrollarse no únicamente en el sujeto pasivo del delito, sino también en otros grupos tales como los familiares, amigos, vecinos y la comunidad en general.

Es muy gráfica para observar esto, la comparativa realizada por Trujillo<sup>33</sup>. Este psiquiatra español dice que el delito violento se puede comparar a una piedra lanzada a un estanque. De modo que la onda expansiva actúa en círculos concéntricos (al igual que el impacto que genera un hecho delictivo que va a replicar los círculos concéntricos que forman las relaciones personales) (TRUJILLO, 2002). Y así pues, nos encontramos:

- Un primer círculo que estará constituido por las víctimas directas de las conductas delictivas, esto es por los sujetos pasivos del hecho delictivo.
- Un segundo círculo constituido por los familiares que van a tener que afrontar el dolor de sus seres queridos y readaptarse a la nueva situación generada, se incluirían por tanto dentro de este círculo los familiares directos, las amistades más cercanas o próximas y la pareja.

---

<sup>33</sup> Trujillo, Manuel. *Psiquiatra Español*, profesor de psiquiatría en la Universidad de Nueva York. *Psicología para después de una crisis*. Ediciones Aguilar. Madrid, 2002.

- Un tercer círculo que correspondería a los compañeros de trabajo o de estudios, vecinos, amistades y en general a los miembros de la comunidad en la medida de que pueden quedar afectados por el miedo y la indefensión ante acontecimientos futuros.

De aquí se observa pues que el efecto “expansivo” está íntimamente relacionado con la proximidad respecto la víctima directa. Y es que cierto es y medicamente está comprobado que un contacto prolongado y cercano con una víctima de un hecho delictivo o suceso de carácter traumático puede actuar como estresor de dicha persona que está próxima a la víctima directa, de modo que puede dar lugar a un deterioro tanto físico como psicológico de estas personas más próximas a las víctimas directas.

Una vez realizadas estas aclaraciones, y teniendo presente que la victimización es el proceso por el que una determinada persona va a sufrir las consecuencias traumáticas de un hecho delictivo, es necesario ahora, partir de la diferenciación entre distintos tipos o niveles de victimización. Y es por ello que la doctrina victimológica usa con mayor frecuencia la clasificación del fenómeno de la victimización en tres criterios fundamentales que se estructuran, a grandes rasgos, de acuerdo al momento de producción del daño inferido a la víctima y de acuerdo al sujeto concretamente victimizado, se trata de: la victimización primaria, victimización secundaria y victimización terciaria.

#### **3.4.2. Victimización Primaria**

Es la que sufre la víctima a manos de su agresor o victimario, esto es, la que deriva de la comisión-padecimiento del delito. Es aquella que sufre o padece la persona que se constituye como blanco del delito. Se trata de un padecimiento que se manifiesta en un perjuicio físico, psicológico, social o económico, incluso puede dar lugar a que se generen sentimientos de culpabilidad con relación a los hechos, en estos casos la víctima siempre siente la afectación psíquica o física del acto cometido sobre su persona, ésta, no sólo se va a presentar a raíz de hechos delictivos, sino que también se presenta como consecuencia de actos violentos, conductas desviadas o catástrofes naturales. En definitiva, podemos decir que es la victimización que la sufre el sujeto pasivo del delito.

#### **3.4.3. Victimización Secundaria**

Es la victimización que se produce por la inadecuada intervención del Estado. Se trata del fenómeno que se caracteriza fundamentalmente por la exposición de las víctimas de una determinada conducta delictiva a posteriores situaciones dolorosas,

que van más allá de la situación dolorosa que constituyó su victimización primaria. También se suele denominar “revictimización”.

La víctima pues, según García – Pablos de Molina<sup>34</sup>: *“sufre a menudo un severo impacto psicológico que añade al daño material o físico en que el delito consiste. La vivencia criminal se actualiza, revive y perpetúa en la mente de la víctima (...), la sociedad misma, de otra parte, estigmatiza a la víctima lejos de responder con solidaridad y justicia, la etiqueta o marca, respondiendo con vacía compasión sino con desconfianza y recelo”.* (GARCÍA – PABLOS DE MOLINA, 1993:86)

Así pues, podemos decir que el inicio del proceso penal que en principio tiene por objeto y está diseñado con la finalidad de proteger los intereses de las víctimas, va a dar lugar también, a efectos perniciosos o indeseables para las propias víctimas de la conducta delictiva que dio lugar a la iniciación del correspondiente proceso penal para depurar responsabilidades.

En resumen, esta victimización secundaria supone la experiencia que a posteriori de la conducta delictiva la víctima tiene en relación al sistema judicial y sistema policial. Conviene decir que los efectos que esta victimización secundaria produce pueden llegar a ser incluso más devastadores y más traumáticos que la victimización primaria.

Normalmente esta victimización sucede cuando las instituciones (policiales o judiciales) deben ofrecer una protección a la víctima directa de un hecho delictivo, y esta se ve en cierto modo “abandonada” por el propio sistema judicial, policial o incluso social (pensemos por ejemplo lo traumático que debe ser para una mujer que ha sido violada someterse a la hora de denunciar al interrogatorio policial, revivir el acontecimiento traumático posteriormente en el juicio en presencia de desconocidos y haciéndose pública su intimidad, e incluso a ser cuestionada en las esferas sociales por haber sido violada).

Ante estas situaciones que genera la victimización secundaria, los estados, y dentro de ellos las administraciones públicas han tenido que reconocer dicho fenómeno y se

---

<sup>34</sup> García–Pablos de Molina, A. *El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria (el penado como víctima del sistema legal), Cuadernos de Derecho Judicial, Volumen XV, la Victimología.* Editado por el Consejo General del Poder Judicial. Madrid, 1993:86.

han visto obligados a intentar reparar esas deficiencias mediante el establecimiento de determinados instrumentos<sup>35</sup> que tienden a paliar la victimización secundaria.

Es en definitiva, según palabras de Gómez<sup>36</sup>: *“la alusiva a la respuesta del sistema legal a las expectativas de la víctima y la actitud de esta ante el mismo, lo que se convierte en un indicador importante de la eficacia de la Justicia; también se le denomina revictimización por referirse a los nuevos sufrimientos a la víctima que afronta durante el proceso penal”*. (GÓMEZ PÉREZ, 2004:311)

#### **3.4.4. Victimización Terciaria**

Se trata de la que padece por el sistema el propio autor de la conducta delictiva o victimario. Y es que con frecuencia la propia población penitenciaria puede considerarse como una víctima del sistema procesal penal. A esta tipología de victimización también se le conoce con la denominación de victimización del delincuente o el acusado, incluso algunos hablan (en los casos en que se esté cumpliendo una condena a una pena privativa de libertad) de victimización carcelaria.

Por tanto se trata de la victimización que vive el delincuente por las circunstancias que le llevaron a cometer la conducta delictiva, así como su paso por el establecimiento penitenciario (en su caso) incluyéndose también las vivencias posteriores a la excarcelación.

La victimización que sufre el delincuente podría subclasificarse en las siguientes categorías:

INSTITUCIONAL – Se materializa a través de una marginación social determinada por los grupos dominantes. (Por ejemplo los juicios paralelos y el reproche social de las conductas delictivas a los autores de las mismas).

García - Pablos de Molina<sup>37</sup> se refiere a la victimización terciaria del siguiente modo: *“La victimización jurisdiccional o procesal se asocia al padecimiento injustificado de*

---

<sup>35</sup> Entre estos instrumentos podemos referirnos a las Leyes que se han dictado con la finalidad de paliar en la medida de lo posible esta victimización, por ejemplo la Ley Orgánica 19/1994 de 23 de diciembre de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, la Ley Orgánica 35/1995 de 11 de diciembre de Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de protección integral contra la violencia de género, etc...

<sup>36</sup> Gómez Pérez, A. Profesora e investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. *Aspectos puntuales acerca de la victimología*. Edit. Félix Varela. La Habana, 2004:311.

<sup>37</sup> García - Pablos de Molina, A. *El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria (El penado como*

*prisión preventiva, a la comisión de errores judiciales y, en general, al funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.” (GARCÍA – PABLOS DE MOLINA, 1993)*

Considero que es dentro del campo de la victimización terciaria donde debemos incluir el análisis y tratamiento de los denominados “juicios paralelos” que se realizan en el ámbito de los procesos penales y que se pueden considerar como una de las causas directas de la victimización terciaria.

Si tomamos en consideración que la publicidad de un proceso es la base y garantía de la transparencia del proceso y que se puede entender como elemento fundamental en beneficio de las personas imputadas en un proceso penal, es evidente que en ocasiones, tal y como se ha observado en los últimos años (por ejemplo en los casos mediáticos de las niñas de Alcacer, Rocío Wanninkof y Sonia Carabantes, el asesinato de Castellón Joaquín Ferrándiz y otros muchos) da lugar a ciertas situaciones injustas ya que ponen al imputado/-s en el objetivo de la opinión pública y crean situaciones cuya reparación es bastante complicada por no decir casi imposible.

La intervención de los medios de comunicación en los procesos penales da lugar a que la información que se transmita respecto los mismos no sea completa, sea imparcial o sea sesgada, lo cual, en lugar de ser favorable para la administración de justicia, se convierte en todo lo contrario, y deja de ser útil a su finalidad pretendida y no solo eso, sino que supone un importante obstáculo para conseguir la justicia que se busca con el proceso penal.

Estas presiones que ejercen los medios de comunicación de masas no se dan únicamente sobre la población en general sino también sobre las distintas personas que intervienen en un determinado proceso tales como peritos, testigos, partes procesales, e incluso puede dar lugar a que el propio órgano jurisdiccional (que no es ajeno a los acontecimientos diarios y a la información que se genera en el día a día de la sociedad) puede resultar en cierto modo “contaminado” por las opiniones o argumentos expuestos en los medios de comunicación. Ni que decir tiene que en los procesos del Jurado popular, esta “contaminación mediática y social” puede llegar a límites insospechados.

Por tanto, desde esta perspectiva, los juicios paralelos van a suponer una penalización social, esto es, una especie de pena anticipada que va a poner en entredicho y a comprometer el derecho a la presunción de inocencia.

---

*víctima del sistema legal), Cuadernos de derecho Judicial, Volumen XV, La victimología. Editado por el consejo General del Poder Judicial. Madrid, 1993.*

Resumidamente, entre los efectos que los juicios paralelos pueden desencadenar sobre la opinión pública van a suponer una reducción en la credibilidad de la justicia por parte de los ciudadanos, así como también una reducción de confianza en el sistema democrático de aplicación del derecho. Por tanto, los juicios paralelos pueden:

- Distorsionar la realidad jurídica.
- Dar lugar a que se confundan las garantías procesales con privilegios.
- El propio Tribunal al que le corresponde llevar a cabo el enjuiciamiento de los hechos se puede ver condicionado.
- Ocasionar una manipulación de la opinión pública, se va a ofrecer una imagen distorsionada que en ocasiones va a estar influenciada por el medio de comunicación de que se trate (atendiendo a inclinaciones de corte político por ejemplo).
- En los juicios que se celebren mediante el Tribunal del Jurado, los mismos jurados populares se pueden ver presionados, o influenciados, por la opinión pública que previamente se ha formado al respecto de un caso concreto.
- De igual modo también los jueces profesionales se pueden ver influenciados por esta opinión pública.
- Se va a ofrecer una información que en la mayor parte de los casos esta sesgada, mal redactada, descontextualizada y empleando mal los conceptos jurídico-penales.
- Se forma en la sociedad una opinión pública que choca de frente con la presunción de inocencia como principio fundamental en el ordenamiento jurídico español penal y que tiene reconocimiento constitucional en nuestra Constitución Española concretamente en el artículo 24.2<sup>38</sup>.

En torno a la cuestión suscitada aquí, conviene hacer mención de una sentencia del tribunal Constitucional, la sentencia 136/1999 en la que acogiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>39</sup> viene a declarar que *“la Constitución brinda un cierto grado de protección frente a los juicios paralelos en los medios de comunicación. Ello es así, en primer lugar por el riesgo de que la regular Administración de Justicia pueda sufrir una pérdida de respeto y de que la función de los Tribunales pueda verse usurpada si se incita al público a pseudo juicio en los medios de comunicación”* (Auto del Tribunal Constitucional 195/1991). *Pero sobre*

---

<sup>38</sup> Artículo 24.2 Constitución Española: *“24.2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informado de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. (...)”*

<sup>39</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), también conocido como Tribunal de Estrasburgo. Se trata de la máxima autoridad judicial para la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales en toda Europa.

*todo, la protección frente a declaraciones en los medios de comunicación acerca de procesos en curso y frente a juicios paralelos, se debe a que estos, no solo pueden influir en el prestigio de los Tribunales, sino muy especialmente, y esto es aquí lo relevante, a que pueden llegar a menoscabar, según sea su tenor, finalidad y contexto, la imparcialidad o apariencia de imparcialidad de los Jueces o Tribunales, ya que la publicación de supuestos o reales estados de opinión pública sobre el proceso y el fallo pueden influir en la decisión que deben adoptar los Jueces, al tiempo que puede hacer llegar al proceso informaciones sobre los hechos que no están depuradas por las garantías que ofrecen los cauces procesales.” (Fundamento jurídico 8 de la sentencia<sup>40</sup>).*

Finalmente y respecto este tema me referiré a la Instrucción 3/2005<sup>41</sup> de la Fiscalía General del Estado que viene a pronunciarse sobre la cuestión de los denominados “juicios paralelos” y que tiene por objeto entre otras pretensiones fundamentalmente la de evitar que la publicidad de los procesos penales, derive en una manipulación de los medios de comunicación respecto a las partes implicadas en el proceso de que se trate.

En virtud de esta Instrucción, los juicios paralelos pueden definirse como “aquellas informaciones aparecidas en los medios de comunicación sobre asuntos sub iudice a través de las cuales se efectúa por los medios de comunicación una valoración o juicio de valor sobre la regularidad del proceso, sobre las diligencias efectuadas en el marco de un proceso así como sobre las pruebas practicadas y las personas implicadas en los hechos que ahora están sujetos a una investigación judicial, de modo que van a ser los propios medios de comunicación los que asumen los papeles de defensa, acusación incluso mismísimo órganos jurisdiccional.”

En último lugar, debemos recalcar que es la propia instrucción 3/2005 la que establece la necesidad de que los Fiscales se abstengan de colaborar o intervenir en “*publicaciones o programas que, separándose de un legítimo ejercicio del derecho de informar, se adentren en los perturbadores terrenos de los juicios paralelos. Se evitará por tanto incentivar los efectos perniciosos y espuriosos de estos irracionales juicios mediáticos.*”

**PENITENCIARIA** – La que tiene lugar dentro del propio centro penitenciario, es la prisionización. En un primer momento y como consecuencia directa del ingreso de un

---

<sup>40</sup> Sentencia núm. 136/1999 del Tribunal Constitucional. Pleno, 20 de julio de 1999.

<sup>41</sup> Instrucción 3/2005, 7 de abril de 2005, sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación.

sujeto en un establecimiento penitenciario, este sujeto va a sufrir el proceso que se conoce con la denominación de “institucionalización” o “prisionización” (término acuñado por Clemmer<sup>42</sup>), que se refiere a la repercusión de la subcultura carcelaria en la vida de los internos (adoptan costumbres y usos de la prisión perdiéndose los que tenían previamente al ingreso carcelario), supone la adopción del “argot carcelario”, la realización de actividades rutinarias y monótonas, asumir la subordinación, la adopción de hábitos nuevos en el ámbito carcelario como pueden ser los relativos a alimentación o vestimenta. Estos aspectos afectan a los internos dependiendo de una serie de factores como puede ser su propia personalidad, la edad, la existencia o no de apoyos sociales en el exterior y otros criterios análogos.

Neuman<sup>43</sup> viene a afirmar que *“esta cultura subcarcelaria a la que se refería Clemmer supone adoptar un código interno de conducta derivado del encierro y de la excesiva normativización, lo que lleva a la jerarquización por la presión del grupo, al autoritarismo como modelo de convivencia y a la adopción de un sistema de valores que constituyen modelos de conducta para los internos.”* (NEUMAN, E. / IRURZUN, V. 1994:23).

POSTPENITENCIARIA – Estaría configurada por la problemática de reinserción social tras el paso por el establecimiento penitenciario. Así como las reincidencias. Y es que cuando, tras cumplir una condena en un centro penitenciario se obtiene la libertad, sigue persistiendo lo que podríamos denominar como una “condena o reproche social”, esto es, que la sociedad sigue reprochando la conducta delictiva que en su día llevo a cabo el autor de un hecho criminal, y lejos de aceptarlo, el reproche sigue persistiendo aun después de las condenas cumplidas. Pensemos por ejemplo en los acontecimientos generados recientemente y el reproche social que ha generado llegando incluso a hacerse eco del mismo los medios de comunicación por la salida de los centros penitenciarios en las últimas fechas a raíz de la derogación por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>44</sup> de la denominada doctrina Parot<sup>45</sup>. La

---

<sup>42</sup> Clemmer, Donald. *The prison Community*, The Christopher Publishing House, Boston 1941. Donald Clemmer fue uno de los primeros en estudiar y documentar los efectos psicológicos de las prisiones.

<sup>43</sup> Neuman, E. / Irurzun, V. Elias Neuman (1932 – 2011) Doctor en Derecho y Ciencias sociales. Fue Profesor de Criminología, Victimología y Control social en la facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. *La sociedad carcelaria*, 3ª Ed., Buenos Aires, 1994:23.

<sup>44</sup> Ver nota a pie de página número 39.

<sup>45</sup> Se conoce como Doctrina Parot la Jurisprudencia establecida a partir de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de febrero del año 2006 (que resuelve un recurso presentado por un miembro de la organización terrorista ETA llamado Henri Parot) en virtud de la cual la reducción de penas por beneficios penitenciarios (trabajos, estudios, etc...) se aplicaba individualmente sobre cada una de las penas y no sobre el tope máximo legal permitido de permanencia en establecimiento penitenciario por la ley, que según el Código Penal del año



derogación de esta doctrina ha supuesto la excarcelación de delincuentes comunes (no solo terroristas) y ha dado lugar a una gran alarma social, como es el caso de Miguel Ricart (asesino de las niñas de Alcasser), el violador del ascensor<sup>46</sup>, etc.... Por lo tanto podríamos entender que además de la condena penal de los hechos delictivos, existe también una condena social que persiste en el tiempo. Ello implica que una vez puesto en libertad, el sujeto deba realizar cambios en su vida que pueden implicar desde cambios de domicilio (traslados al extranjero o lejos de sus ciudades de origen), cambio de imagen (para evitar ser identificado con el que en su día cometió un crimen), evitar todo tipo de contacto con sus familias, etc.....

Dentro de la victimización terciaria podríamos incluir la victimización de los terceros que están en contacto con la víctima directa del delito. Considero que deberíamos referirnos a estos como una categoría independiente de la victimización terciaria y por lo tanto deberíamos analizarla por separado. Y ello lo justifico basándome en la necesidad de desgranar las consecuencias que cada nivel de victimización sufre en aras de que se puedan elaborar programas específicos de prevención o tratamiento según el nivel de victimización en el que nos encontremos. Por ello, en mi opinión, sería más correcto referirnos a la existencia de otros niveles de victimización que podría sintetizar del modo que sigue:

### **3.4.5 Otros niveles de victimización**

#### **3.4.5.1 Cuarto nivel de victimización**

Tal y como con carácter previo se ha apuntado, el proceso de victimización es un trayecto duro para la víctima directa de las conductas delictivas, y no menos duro para aquellos que día a día conviven con las mismas. La víctima suele sentir malestar y dolor que se puede plasmar por ejemplo en incomunicación y aislamiento<sup>47</sup>. El miedo que genera el haber sido víctima de una conducta delictiva va a suponer que se manifieste en una sobreprotección de aquellos que le rodean, fácilmente se pueden apreciar otros efectos como por ejemplo agresividad, intolerancia, dificultad para el control de la ira, etc..... Esto va a propiciar que se generen tensiones dentro del

---

1973 era de 30 años. Recientemente ha sido objeto de una sentencia del Tribunal europeo de Derechos Humanos (TEDH) que resolvió definitivamente que la aplicación de la doctrina Parot con carácter retroactivo vulneraba los artículos 7 y 5.1 del convenio Europeo de derechos Humanos. (Sentencia del TEDH de 21 de octubre de 2013).

<sup>46</sup> Pedro Luis Gallego, más conocido como el violador del ascensor. Condenado a 273 años de reclusión en establecimiento penitenciario por dos asesinatos y un total de 18 violaciones. Se ha beneficiado de la reciente derogación de la Doctrina Parot.

<sup>47</sup> Se adjunta como ANEXO I tabla "Daños psíquicos en víctimas de delitos violentos". ESBE, 2000. Conviene precisar que muchas de las sintomatologías recogidas en este cuadro se reproducen no solo en víctimas directas sino también en víctimas indirectas.

ámbito familiar (generalmente con familiares muy próximos como pareja e hijos) y la persistencia de esta situación a lo largo del tiempo es potencialmente estresante y capaz de generar secuelas físicas y psicológicas a los familiares. Estamos pues en presencia de lo que cabría calificar como un cuarto nivel de victimización.

Dentro de este nivel de victimización personalmente incluiría a aquellas personas que se encuentran alrededor de la persona que sufrió la victimización primaria, esto es, aquellas personas que están al lado del que se constituyó como blanco del delito. Por ejemplo: en un delito de violación pertenecerían al cuarto nivel de victimización (por cuanto indirectamente también sufren consecuencias derivadas de la conducta delictiva) los hijos o pareja de la víctima directa de la violación, los padres de la víctima y resto de personas cercanas y próximas a la víctima directa. O en los casos de violencia de género pensemos en la victimización que sufren los hijos menores que conviven en el hogar familiar y que van a sufrir también las consecuencias de la violencia que se sufre contra la mujer. Algunos hablan para referirse a esta tipología de victimización, de una “victimización primaria indirecta”.

Todos ellos, deben ser tenidos en cuenta y deben ser tratados de las posibles secuelas psicológicas y físicas que tienen su origen en el delito. A ellas también les debe prestar atención la victimología y establecer mecanismos que tiendan a su protección y tratamiento. No basta a mi juicio con atender los tres primeros niveles de victimización, puesto que las consecuencias del delito pueden ir mucho más allá.

Precisar, que el Estatuto Jurídico de la Víctima en su artículo 2 integra este nivel de victimización, dentro del concepto general de víctima.

#### 3.4.5.2 *Quinto nivel de victimización*

Dentro del proceso de victimización, soy partidaria de incluir también un quinto nivel de victimización por los efectos que determinados sectores profesionales pueden sufrir como consecuencia de su contacto con el delito.

Desde mi punto de vista, podrían pertenecer a este nivel de victimización los profesionales que están en contacto directo con las víctimas, ya pertenezcan al sector de la justicia, sector médico, asistencia social, psicólogos, etc.....

Estos sectores profesionales van a sufrir consecuencias indirectas de los fenómenos delictivos y por lo tanto también deben ser tomadas en consideración. A

título de ejemplo podemos poner aquí el burnout<sup>48</sup> que pueden llegar a sufrir los sanitarios que han asistido por ejemplo un atentado terrorista de considerables dimensiones como puede ser el acontecido en España el 11 de marzo del año 2004. Es evidente que las secuelas psicológicas que dichos atentados produjeron en los sanitarios que participaron en el dispositivo son consecuencias de la conducta delictiva y como tal deben ser tratados. Otro de los efectos en que puede desembocar es en la denominada “traumatización vicaria<sup>49</sup>”.

En este punto considero interesante una cita de una ponencia del Primer Congreso de Psicología de Emergencias celebrado en Huesca en el año 2004 *“Los que trabajamos en los servicios de emergencias, seamos o no psicólogos, nos planteamos frecuentemente hasta qué punto el dolor y el sufrimiento del que somos testigos de modo cotidiano pueden afectarnos (...)”*. De ahí la importancia de que estos sectores profesionales deben recibir una formación en psicología, que vaya destinada no solo a atender a las víctimas directas de los hechos delictivos, sino también a ellos como potenciales víctimas. Y es que los efectos que pueden producir en estos sectores laborales el contacto con el delito generan un estrés a largo plazo que puede incluir efectos de diferente índole como pueden ser efectos fisiológicos (insomnio, activación cardíaca que puede dar lugar a enfermedades coronarias, etc...), psicológicos (crisis de ansiedad, depresiones, adicciones tóxicas,...) incluso pueden desencadenar efectos socio-familiares (aislamiento social, divorcios, bajas laborales, etc...)

#### 3.4.5.3 Sexto nivel de victimización

A caso, ¿no sufren las personas próximas a los victimarios los efectos derivados del delito? A mi juicio si, y como tales deben tener su consideración. Pensemos por ejemplo en los hermanos biológicos de un asesino, o su pareja de hecho, o sus progenitores, ellos, en cierto modo son también víctimas, sufren como nadie las consecuencias del hecho delictivo así como el “trauma psicológico” que puede suponer el tener conocimiento de que una persona tan próxima a ellos ha sido capaz de cometer determinadas conductas atroces y no solo esto sino que además deben someterse a una estigmatización o etiquetamiento por parte de la sociedad que difícilmente puede repararse. Se someten a juicio crítico del grupo de iguales y en

---

<sup>48</sup> Burnout – *“Sensación de agotamiento, decepción y pérdida de interés por la actividad laboral, que surge especialmente en aquellos que se dedican a profesiones de servicios como consecuencia del contacto diario con su trabajo”*. Gil – Monte, 1991.

<sup>49</sup> Traumatización vicaria es la reproducción de vivencias y reacciones propias de la crisis, que experimentan los operadores sociales que intervienen en el apoyo a los afectados por un evento crítico.

algunos casos deben incluso modificar aspectos de su vida para no ser identificados con sus “familiares victimarios”. Los efectos psicológicos se van a manifestar también en estas personas y por lo tanto considero que desde la victimología deberían realizarse programas que tiendan a evitar dicha victimización y a resarcir o paliar en la medida de lo posible los efectos que sufren. Así como a castigar o sancionar a aquellos que promueven injustificadamente el odio o repulsa social frente a estas personas que solamente se hallan unidas a los victimarios por vínculos biológicos, afectivos o análogos y que son ellos mismos, los que en primera persona y tras tener conocimiento de que su “familiar” ha realizado una conducta delictiva, piden que la justicia actúe sobre los mismos por lo que han realizado. En mi opinión, esta categoría de “víctimas” es una de las más olvidadas y considero que algo debemos hacer al respecto.

En este punto y a título de ejemplo considero reveladoras las declaraciones efectuadas en prensa por Rosa María Ricart (hija de Miguel Ricart, condenado por el asesinato en 1992 de las tres niñas de Alcasser) el pasado 24 de noviembre de 2013: *“Si me he cambiado de domicilio es porque llevo arrastrando esta historia 21 años, desde que ocurrió lo que ocurrió. Y parece que tendré que cargar con ella siempre. La sociedad y la gente me han machacado, y en el pueblo se cambian de acera cuando me ven.”*<sup>50</sup>

Por ello, se debería realizar propuestas e iniciativas que permitan minimizar este tipo de consecuencias, favoreciendo y agilizando legalmente determinados trámites como podría ser por ejemplo un cambio de apellidos, un cambio de domicilio, etc...

#### 3.4.5.4 *Victimización invisible*

Finalmente es imprescindible que haga alusión a la que podemos denominar “victimización no denunciada” o “victimización invisible”. Esta victimización (que también existe) se produce en todos aquellos casos en los que una persona concreta, aun habiendo sido lesionada en sus bienes o en sus derechos, opta por no denunciar al autor material del delito. Para referirnos a esta victimización nos basamos en la existencia de una elevada “cifra negra” de conductas delictuales no denunciadas. Así pues, en países europeos y en relación con delitos de carácter sexual por ejemplo, las violaciones comportan un índice de denuncia en torno al 45%, mientras que los

---

<sup>50</sup> Extracto de entrevista publicada en [www.elmundo.es/cronica/2013/11/24](http://www.elmundo.es/cronica/2013/11/24).

abusos a menores, de tan solo un 10%. (V. GARRIDO, P. STANGELAND, S. REDONDO. 2006:606<sup>51</sup>).

Estas víctimas sufren igualmente las consecuencias derivadas del delito, es más con el agravante de que las sufren en silencio, a la espalda de la sociedad y en solitario la mayor parte de los casos.

Para evitar esta victimización deberíamos potenciar, facilitar y asegurar sistemas acordes a sus necesidades, en donde estas víctimas obtengan el apoyo y ayuda necesaria para verse reintegradas de los perjuicios que se les ocasionaron, en aras a fomentar las denuncias y solicitudes de asistencia integral por parte de las mismas. Por lo tanto considero que deberían establecerse medidas oportunas en orden a reducir de forma considerable la elevada cifra negra por cuanto ello implicaría también un descenso considerable de la victimización invisible.

### **3.5. Resocialización y reintegración social de las víctimas**

Uno de los principales motivos que me impulso a seleccionar la temática de las víctimas en la elaboración de mi Trabajo Fin de Grado fue el hecho de que considero la existencia de una merma en el proceso de resocialización de las víctimas respecto al sistema de resocialización de los delincuentes que goza de amparo constitucional, concretamente el artículo 25.2 de la Constitución española establece “.....2. *Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. (...)*”

A raíz de ahí me surgen muchas dudas, sobre la posible quiebra del principio de igualdad formulado en nuestro ordenamiento jurídico (como derecho fundamental en el artículo 14 de la Constitución Española “*Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*” y además de valor superior del ordenamiento jurídico tal y como se consagra en el artículo 1.1 de la Constitución Española “*1.1 España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.*”).

Debo apuntar que si bien en los últimos años se están adoptando numerosas medidas sobre todo de carácter legislativo para paliar esta posible situación de

---

<sup>51</sup> V. Garrido, P. Stangeland, S. Redondo. *Principios de criminología*. Edit. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006: 606.

desigualdad (el Estatuto Jurídico de la Víctima<sup>52</sup>, la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, Ley Orgánica 1/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género, Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas de terrorismo), considero que se trata de un camino largo y arduo que no ha hecho más que comenzar en aras a que la resocialización de las víctimas sea plenamente efectiva y paritaria con respecto a la resocialización de los delincuentes.

Y es que me parece muy contradictorio el hecho de que se invierta mucho más a día de hoy en tratamientos y programas de resocialización de los delincuentes que en programas de reintegración y resocialización de las víctimas, que al fin y al cabo son las que en contra de su voluntad han visto lesionados sus bienes o derechos. Está claro que los delincuentes deben ser resocializados, pero no podemos en ningún caso olvidar el hecho de que las víctimas están sujetas durante años a los efectos perniciosos y secuelas que devienen del delito y por lo tanto su resocialización debería ser objeto prioritario de actuación en todos los ámbitos y más aún desde las administraciones públicas, intentando evitar reincidencias.

Y siguiendo a George P. Fletcher<sup>53</sup> en esta materia, éste, considera que *“la obra del filósofo Kant es la más cercana que tenemos en la literatura, que da una idea ajustada de la pena como un acto de Justicia que sirve para reivindicar la dignidad de la víctima.”* El propio Fletcher hace referencia a que: *“Mucho se ha hablado sobre la función de la pena, como rehabilitadora y reintegradora del delincuente en la sociedad, pero a menudo se ignora la función de la pena como forma de reintegrar a la víctima en la sociedad”*.

De modo que a la hora de legislar, y establecer las penas para las conductas delictivas, debería tomarse en consideración pues esta función reintegradora de las víctimas, debería prestarse atención al hecho de que la pena si bien debe cumplir con su función de tutelar el bien jurídico protegido así como cumplir sus finalidades retributiva y preventiva (prevención general y especial), también debería cumplir con la finalidad de reintegración social de las víctimas. En consecuencia, a la hora de legislar es necesario que se pondere el derecho a castigar y el deber de resarcir.

---

<sup>52</sup> Anteproyecto de la Ley orgánica del estatuto de la víctima del delito de 24 de octubre de 2013.

<sup>53</sup> George P. Fletcher. Prestigioso penalista. Catedrático de derecho de la Columbia University School of Law. *Las víctimas ante el jurado*. Edit. Tirant Lo Blanch. Valencia, 1997:272 y ss.

Y relacionado con esto, debo apuntar que también el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho de carácter constitucional (viene reconocido expresamente en la Constitución Española de 1978), y debemos apuntar que es aplicable a todas las personas intervinientes en el proceso, por tanto también debe aplicarse respecto las víctimas del delito y con ello defender y garantizar sus derechos e intereses legítimos.

Con base en ello, se deben buscar sistemas que garanticen y concilien la tutela de los intereses y derechos de las víctimas y los derechos e intereses de los encausados. Y por tanto, debemos referirnos a la tutela judicial efectiva desde dos aspectos:

- Por un lado el carácter de derecho fundamental de la tutela judicial efectiva – lo cual implica la necesidad y obligación de todos los poderes públicos de contribuir a la efectividad de la misma.

- Por otro lado, el contenido propiamente dicho de la tutela judicial efectiva – a tenor del artículo 24.1 de la Constitución Española “*Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión*”, debemos decir que se trata de un derecho complejo integrado por otros muchos derechos como por ejemplo el derecho de ser parte en el proceso, el derecho de obtener una sentencia congruente, el derecho de recurrir, etc.....

Según mi criterio, el reconocer y garantizar los intereses de las víctimas en la esfera del proceso no tiene porque implicar en ningún caso una merma en las garantías y derechos de los delincuentes, al contrario, supondría una paridad o igualdad de posiciones. Por todo ello, es fundamental dotar a las víctimas de mecanismos de protección y apoyo rebasando lo meramente procesal, ofreciéndoles orientación e información acerca de su posición, tanto física, como jurídica, como psicológica y moral. Para llevar a cabo esta protección y consecuente resocialización de las víctimas debemos implicarnos todos y buscar un sistema de penas que además de preocuparse por la reinserción y reeducación del delincuente, ponga también como elemento la búsqueda de la pretendida reintegración social de la víctima. Esto, se está llevando a cabo a través de la denominada Justicia Restaurativa, entendida como procedimiento complementario al proceso penal para la resolución de los conflictos penales y que en la actualidad se presenta como una alternativa, que si se desarrolla adecuadamente, puede ofrecer unos resultados muy satisfactorios.

### **3.6. Las víctimas de error judicial**

La Constitución Española, dentro del Título VI que lleva por rúbrica “Del poder judicial”, se refiere en su artículo 121 del siguiente modo: “*Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.*” Existe pues, un reconocimiento expreso de la posibilidad de error judicial.

Esta previsión Constitucional, tiene su desarrollo en la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>54</sup> dónde en su Título V relativo a la “*Responsabilidad patrimonial del estado por el funcionamiento de la administración de justicia*” se refiere a este aspecto. Y establece un mecanismo para resarcir a las víctimas del error judicial. Ahora bien, este mecanismo se centra básicamente en indemnizaciones de carácter económico de modo que las personas que son blanco de error judicial pueden ver satisfechas sus pretensiones económicas e indemnizadas monetariamente por el error, pero debemos ir más allá, puesto que hay errores judiciales difícilmente reparables desde la perspectiva no económica, sino de la perspectiva psicológica, moral y social de aquellos que los han padecido. Y es que difícilmente una cuantía económica puede paliar el daño que se ha realizado a una persona que por error judicial ha cumplido parte de condena de privación de libertad.

En este sentido, el artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: “**1.** *Los daños causados en cualesquiera bienes o derechos por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán a todos los perjudicados derecho a una indemnización a cargo del Estado, salvo en los casos de fuerza mayor, con arreglo a lo dispuesto en este Título.*

**2.** *En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*

**3.** *La mera revocación o anulación de las resoluciones judiciales no presupone por sí sola derecho a indemnización.”*

En mi opinión, los errores judiciales deben ser susceptibles de un tratamiento minucioso en aquellos casos en que base a dichos errores, personas inocentes son juzgadas y condenadas por unos hechos en los que no participaron.

En cierto modo, creo que estas personas también pueden considerarse como “víctimas del sistema de justicia” y como tal deben ser tratadas dado que su

---

<sup>54</sup> Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



reinserción en la sociedad, tras el paso por el proceso penal en base a unos hechos que no llevaron a cabo, va a ser mucho más complicada si cabe.

Es necesario apuntar que estas víctimas de los errores judiciales quedan estigmatizadas socialmente, esto es, son fruto de una estigmatización social que difícilmente puede ser reparada. Por ello, la justicia debe desplegar su actuación desde el punto de vista preventivo con el fin de evitar dichos errores. Y no solo se debe actuar desde el punto de vista preventivo para evitar por todos los medios que dichos errores se produzcan, sino que es necesario, según mi criterio, el establecer unas mejores prestaciones para el caso de que existiendo un error judicial de estas características, no se llegue a victimizar al sujeto de forma irreparable, dotándole de algún mecanismo que permita evitar esta estigmatización y no basando su resarcimiento por el error judicial en una cuantía económica que es lo que al final se realiza.

En la historia reciente podemos referirnos a algunos de estos casos de errores judiciales acaecidos en España y que con el devenir del tiempo o por simple casualidad se ha podido constatar que de tales errores se trataba. Entre ellos voy a mencionar los siguientes:

- Provincia de Castellón, en relación con unos asesinatos en serie (concretamente tres asesinatos), le son imputados a Claudio Alba (camionero), al cual se detuvo el 18 de enero de 1997 bajo la acusación de haber matado a tres mujeres que ejercían la prostitución y el cual pasó varios meses en la cárcel. Con posterioridad, en base a la propia confesión inculpatoria de Joaquín Ferrándis (el asesino en serie de Castellón) se ratificó la inocencia de Claudio Alba. En el momento de su detención había en Castellón un total de siete asesinatos sin resolver. Con la detención de Claudio Alba y su inmediato ingreso en prisión, la lista de asesinatos sin resolver se vio reducida, lo que se presentó a la sociedad como un gran logro. A raíz de todo lo acontecido, Claudio Alba perdió su trabajo, tuvo que cambiar de domicilio, y murió en el año 2002. Durante el devenir de todos los acontecimientos, siempre fue un defensor a ultranza de su inocencia.

- Málaga, Dolores Vázquez, las muertes de Sonia Carabantes y Rocío Wanninkhof supusieron en nuestro país la comisión de uno de los mayores errores judiciales. Tanto la acusación popular como la justicia culpan injustamente a Dolores Vázquez del asesinato de Rocío Wanninkhof. Dolores Vázquez estaba relacionada con la familia de Rocío, era la compañera sentimental de la madre de Rocío, fue culpada por el asesinato de la joven y condenada a 15 años de prisión. Aunque no había pruebas

concluyentes ni siquiera de que pudiera estar en el lugar de los hechos igualmente fue culpada, se consideró que existían algunos móviles que la podrían haber inducido a cometer tal crimen, como por ejemplo; celos, envidia, el hecho de que su hija no aceptara la nueva relación de su madre etc... Años más tarde, concretamente en el año 2003, el asesinato de otra joven, Sonia Carabantes daría los datos definitivos para atribuir su autoría a Anthony Alexander King (Tony King).

En este punto y para hacernos una idea de la situación en la que viven estas “víctimas del sistema de justicia” considero interesante un artículo aparecido en prensa sobre el caso de Dolores Vázquez en el que se pone de manifiesto el hecho de que ha tenido que cambiar de domicilio (fuera del país), buscar otro trabajo, incluso sigue, a fecha de la entrevista, sufriendo los efectos del error judicial antes referido. Expresamente Dolores manifiesta: *“Todavía, nadie me ha pedido perdón”*. No solo eso, además en el mismo artículo periodístico se argumenta lo siguiente: “En el último estudio psiquiátrico al que ha sido sometida, el especialista valoraba con números el daño que ha sufrido: le asignó un valor 35, cuando 100 es el de una persona normal. Dolores es ahora un 35% de sí misma.”<sup>55</sup>

Parte de esta estigmatización que sufren las víctimas del error judicial es por el tratamiento de la noticia que se efectúa desde algunos medios de comunicación, que en aras de elevar sus audiencias vierten opiniones y realizan juicios sobre los “presuntos” responsables. Para evitar esto, considero que deberían establecerse determinados protocolos de actuación de los medios de comunicación que les impidan ofrecer valoraciones o consideraciones sobre los casos delictivos que se hallen en fase de investigación, e incluso durante la tramitación del proceso correspondiente. Estos protocolos, no deberían privar del derecho a la información, pero si regirse por unos principios éticos y morales que den a los implicados en el proceso penal un tratamiento digno y acorde a nuestra legislación vigente, evitando ante todo la vulneración del principio de presunción de inocencia.

## **6- Conclusiones**

Del análisis realizado, puedo sacar una serie de conclusiones que son las que deben motivar el seguir trabajando en la materia a fin de que las víctimas, vean resarcidas y satisfechas sus pretensiones así como reintegradas socialmente y minimizando en la medida de lo posible los efectos traumáticos que las conductas

---

<sup>55</sup> Artículo periodístico publicado en: [politica.elpais.com/politica/2013/06/02](http://politica.elpais.com/politica/2013/06/02).

delictivas pueden generar en las mismas, fomentando la denuncia de los supuestos de victimización traigan la causa que traigan. Y es que, el sistema que impera en el ordenamiento jurídico español en materia de víctimas, se ha puesto de manifiesto reiteradamente que no es plenamente competente para atender de manera satisfactoria las necesidades de las víctimas, y por lo tanto se deben efectuar propuestas o proyectos que tiendan a mejorar estos aspectos, permitiendo la participación de las víctimas en la reparación y restitución de las situaciones lesionadas.

Quizá, mediante un desarrollo exhaustivo y detallado del procedimiento penal tal y como está configurado, la potenciación y desarrollo de figuras o mecanismos alternativos como la mediación o justicia restaurativa, y realizando la correspondiente inversión en personal y materiales necesarios para hacerlo efectivo, permitirían tanto la reparación de la víctima, como también la pacificación real del conflicto que se suscito en el momento de cometer una determinada conducta delictiva y la reducción de la “cifra negra” en lo que a denuncias delictivas se refiere.

Por tanto, invertir en la calidad del sistema de justicia desde el punto de vista de las víctimas, daría lugar a que los ciudadanos confiaran mucho más en la justicia debido a que verían satisfechas sus pretensiones. A ello se refiere Pilar Martín Ríos<sup>56</sup> reproduciendo palabras de DELGADO MARTÍN: *“se reduciría la victimización si el trato dispensado por los órganos judiciales penales a las víctimas se caracterizara por su transparencia, inteligibilidad, accesibilidad, receptibilidad y responsabilidad.”* (MARTÍN RÍOS, P. 2012)

Por todo ello, y dada la necesidad de seguir trabajando en este complejo ámbito puedo formular a modo de conclusiones las siguientes, sobre las cuales considero oportuno que se siga trabajando a efectos de mejorar la situación actual:

**PRIMERA – Inexistencia de un concepto unificado de víctima.** Esto impide a nivel global determinar quien es víctima y quien no lo es ante un determinado injusto penal.

Dada pues la controversia y las dificultades que puede generar las discrepancias conceptuales, considero tarea fundamental y prioritaria dentro de la victimología la unificación de criterios para la formulación de un concepto unitario de víctima, concepto que a mi juicio debería ser, siguiendo las corrientes actuales, un concepto

---

<sup>56</sup> Martín Ríos, Pilar. Profesora Derecho Procesal en la Universidad de Sevilla. *Víctima y justicia penal*. Edit. Atelier. Barcelona, 2012.

amplio que no quede relegado exclusivamente al sujeto pasivo de la conducta delictiva, sino también a todo aquel que ha sufrido cualquier tipo de lesión (con independencia de su modalidad: física, económica, emocional, etc...) o menoscabo en su persona, o en sus bienes y/o derechos (fuere del tipo que fuere).

**SEGUNDA – Tratamiento de las víctimas desde los principios de dignidad y humanidad.** Dadas las implicaciones psicológicas, y emocionales que esta materia supone, las valoraciones, modificaciones y argumentaciones que deben realizarse, a mi juicio, deberían estar inspiradas en principios como dignidad y humanidad, y por tanto se deben referir no solo a los derechos de las víctimas y perjudicados desde el punto de vista meramente procesal y económico, sino también se deben referir a aspectos sociales y asistenciales básicos que son necesarios para atender y satisfacer a las víctimas. Para ello sería fundamental dedicar esfuerzos que tiendan a:

- La prevención de la victimización (en cualquiera de sus niveles analizados).
- Garantizar una asistencia de carácter psicosocial a todas las víctimas de delitos, prestando asesoramiento en materia psicológica y social por personas especializadas.
- Ofertar una información legal a las víctimas, prestando un asesoramiento integral y proporcionando una defensa de los intereses de las mismas.
- Finalmente considero que también sería apropiado una formación específica de aquellos que deben estar en contacto con las víctimas y que en la actualidad, en muchos casos no se ostenta, ello facilitaría la no victimización secundaria y supondría según mi opinión un aliciente más para que personas en situación de denunciar denunciaran ante las autoridades competentes los hechos constitutivos de delitos y en consecuencia descendería la “cifra negra”.

**TERCERA – Búsqueda y planteamiento de programas de desvictimización.** Valorar y tomar en consideración las aportaciones que el criminólogo puede realizar a la victimología. Esto es, desde la elaboración de informes victimológicos, la realización de estudios de grupos especialmente vulnerables para convertirse en víctimas de determinadas tipologías de delitos, el establecimiento y aplicación de estrategias y tratamientos de prevención de la victimización dados los conocimientos multidisciplinares que ostentan los criminólogos y que permitirían tener una visión amplia del fenómeno delictual tomando como base de análisis y tratamiento a las víctimas. Ello, permitiría que se profundizara en cada uno de los niveles de victimización con la finalidad primordial de elaborar programas de prevención

específicos para cada tipología de victimización, lo cual supondría una actuación más específica y directa en la materia. Y estableciéndose también a posteriori del proceso de victimización tratamientos que tiendan a paliar sus efectos, tratamientos de contenido diverso (psicológico, adquisición de habilidades sociales, inteligencia emocional...) Optando en cada caso concreto y tras una valoración inicial, por aquellos que más se ajusten a las necesidades de la víctima de que se trate. En definitiva, la búsqueda y planteamiento de programas y tratamientos de desvictimización.

**CUARTA – Importancia de las víctimas y la victimización en la producción legislativa actual.** La concienciación sobre la victimología en fechas actuales está en auge, lo que se traduce en la adopción de numerosas medidas en el ámbito de la Comunidad Europea, y también en el ámbito nacional. De modo que son numerosos los proyectos legislativos que están abiertos en nuestro país y que plasman esta preocupación por las víctimas. Muchos de ellos están aún en tramitación como es el caso del Estatuto Jurídico de las Víctimas de delitos y el proyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal, si bien, en los mismos se intenta dar una trascendencia, participación, y reconocimiento de derechos y garantías a las víctimas de las que carecían hasta fechas recientes.

**QUINTA – Búsqueda de mecanismos efectivos para la reducción de la victimización.** Considero que uno de los objetivos fundamentales en el ámbito de la victimología es la reducción de la victimización de modo que las víctimas vean que los sistemas judiciales y policiales funcionan adecuadamente en aras a su protección. Pero no solo esto, sino que para que las víctimas sientan que son tenidas en cuenta, es necesario seguir incorporando modificaciones en nuestro sistema. A mi juicio se debería:

- Fomentar las ayudas inmediatas de carácter psiquiátrico o psicológico en las situaciones que se planteen y que sean susceptibles de aplicar estas ayudas. Por ejemplo en víctimas de delitos de carácter sexual.
- Fomentar desde el punto de vista legislativo, que los procesos penales den cumplida y puntual información a las víctimas sobre todas las decisiones que les puedan afectar en aras a sentir una mayor protección por el propio sistema legal vigente.
- La elaboración de políticas criminales que informen en los procesos legislativos sobre la importancia de la prevención victimal (prevención primaria, secundaria y terciaria). Así como la toma en consideración y adopción de políticas criminales que pongan su principal punto de interés en el resarcimiento y reintegración social de las víctimas, y

que impliquen desembolsos económicos efectivos en aras a contemplar de manera igualitaria a las víctimas de los delitos con respecto a los propios victimarios.

- Desarrollar más extensamente y llevar a la práctica nuevas técnicas en la forma de resolver los conflictos entre víctimas-victimarios, a través de la denominada justicia restaurativa, la mediación. De modo que a través de estos mecanismos las víctimas puedan ver satisfechas sus pretensiones así como reintegradas socialmente de modo más satisfactorio por cuanto se evita la judicialización del problema, evitando en consecuencia la victimización secundaria.

- Agilizar de la forma más adecuada posible los procesos evitando dilaciones indebidas que lo único que provocan es el aumento de la victimización secundaria y es que podemos considerar que uno de los principales defectos que la sociedad achaca a la justicia es la lentitud y el excesivo formalismo y burocratización en sus formas. Esto, a ojos de las víctimas se puede considerar como un verdadero problema y que en muchos casos es uno de los motivos que influyen para no denunciar.

- Finalmente la necesidad de fomentar formas de atención a las víctimas más humanas si cabe, a través del empleo de la empatía así como el empleo de otras técnicas de escucha por todos aquellos operadores que están en contacto con las mismas.

Y es que la victimología está en constante evolución a día de hoy y cada vez tiene más peso e importancia lo que implica que a través de la expansión de la misma se creen o se busquen nuevas estrategias en materia preventiva del fenómeno de la victimización en todos sus niveles. Por tanto, a través del desarrollo de nuevas estrategias de prevención de la victimización se puede intentar responder a las necesidades que se vayan planteando en lo sucesivo y a través de las mismas intentar minimizar los efectos negativos que producen los delitos sobre las personas implicadas en los mismos, así como ofrecer la posibilidad real de que sea la propia víctima la que pueda participar directamente en la resolución del conflicto generado por la conducta delictiva.

**SEXTA – Resocialización de las víctimas.** Como con anterioridad he apuntado, uno de los aspectos que más se ha obviado en relación las víctimas es el de su resocialización. Por tanto, considero que debería tomarse en consideración que junto con la resocialización de los delincuentes, a la hora de establecer unas penas por unos hechos delictivos, se tomara en cuenta y se valorara también si esa pena aplicable va a suponer una resocialización de la víctima, por cuanto la víctima es parte

fundamental en el fenómeno delictivo y se debe en todo caso proceder a su resocialización. Para ello, sería necesario que desde el punto de vista legislativo operaran ciertos cambios en aras a defender este derecho de las víctimas a resocializarse. Esta necesidad de resocialización no debe suponer en ningún caso una reducción de garantías y derechos de los delincuentes, al contrario, debemos buscar la “fórmula mágica” que permita una resocialización dual, esto es de víctima y victimario en un plano de igualdad. En este sentido, considero que es de gran importancia los avances que se están realizando mediante figuras como la justicia restaurativa y la mediación, puesto que son mecanismos que a priori permiten satisfacer este binomio de resocialización de víctimas/victimarios por cuanto va a suponer el reconocimiento por parte del victimario del daño causado, la asunción de su responsabilidad en ese daño ocasionado y la participación o compromiso entre víctima y victimario de reparación del daño, dando por tanto satisfacción a la víctima por cuanto ve restituida su situación al estado anterior a la conducta delictiva. Es en este sentido según mi criterio por donde nos tenemos que mover, ya que va a suponer una resolución más pacífica y más satisfactoria de los conflictos penales que la meramente procesal.

Finalmente, apuntar que a pesar de los avances que en materia de las víctimas se han efectuado, considero que aún queda mucho por hacer en esta materia y es que no debemos en ningún caso olvidar que se trata de aquellas que han sufrido los efectos del delito, y que en última instancia son las que dan sentido a todo el sistema. En palabras de Vicente Garrido Genovés y Jorge Sobral<sup>57</sup> esto no puede olvidarse “*ni en la fase de investigación de las conductas delictivas ni en la fase del juicio. En la fase de investigación, porque al comprender mejor sus angustias, los posibles modos de reacción ante los efectos del delito, seremos capaces de obtener la mejor información posible al tiempo que no aumentamos de manera innecesaria su dolor. Igualmente seremos capaces de comprender más profundamente el sentido de sus declaraciones si comprendemos de qué modo la experiencia de victimización le está afectando. Y en el juicio, porque las secuelas y reacciones de las víctimas ante el delito puede ser, en ciertos casos, el único registro que pueda llevarnos a entender lo que sucedió, y en ocasiones ser la única prueba de cargo susceptible de llevar al agresor a la cárcel.*”(GARRIDO, V. SOBRAL, J.2008:508 y ss).

---

<sup>57</sup>Garrido, Vicente-Sobral, Jorge. *La investigación criminal*. Nalba Ediciones. Barcelona, 2008.

## **BIBLIOGRAFIA:**

- GARCÍA – PABLOS DE MOLINA, A. *Tratado de criminología*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2008.
- GARCÍA – PABLOS DE MOLINA, A. *El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria. Cuadernos de Derecho Judicial. Volumen XV, La victimología*. Editado por el consejo General del Poder Judicial. Madrid, 1993.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Espasa Calpe. Madrid, 1994.
- DICCIONARIO REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Espasa – Calpe. Madrid, 1994.
- BORJA JIMENEZ, E. *Curso de Política criminal*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2011.
- FERREIRO BAAMONDE, X. *La víctima en el proceso penal*. La ley. Madrid, 2005.
- GARRIDO, V. / STANGELAND, P. / REDONDO, S. *Principios de criminología*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2006.
- GARRIDO, V./ SOBRAL, J. *La investigación criminal*. Nabla. Barcelona, 2008
- TAMARIT SUMALLA, JOSEP M<sup>a</sup>. *Estudios de victimología. Actas del I Congreso español de victimología*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2005.
- TAMARIT SUMALLA, JM. *Manual de victimología*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2006.
- TRUJILLO, M. *Psicología para después de una crisis*. Ediciones Aguilar. Madrid, 2002.
- GÓMEZ PÉREZ, A. *Aspectos puntuales acerca de la victimología*. Editorial Félix Varela. La Habana, 2004.
- NEUMAN, E. / IRURZUN, V. *La sociedad carcelaria*. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1994.
- CERVELLÓ DONDERIS, VICENTA. *Derecho Penitenciario*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2012.
- GEORGE P. FLETCHER. *Las víctimas ante el jurado*. Tirant Lo Blanch. Valencia, 1997.
- MARTIN RÍOS, M<sup>a</sup> del PILAR. *Víctima y justicia penal*. Atelier. Barcelona 2012.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Panorama actual y perspectivas de la victimología: la victimología y el sistema penal*. Madrid, 2007.
- ARMENTA DEU, TERESA. *Código de buenas prácticas para la protección de víctimas especialmente vulnerables*. Colex. Madrid, 2011.



## **NORMATIVA:**

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

LEY ORGÁNICA 6/1985, de 1 de julio, DEL PODER JUDICIAL.

LEY 38/2002 de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado.

DECISIÓN MARCO 2001/220/JAI del consejo de 15 de marzo de 2001 relativa al Estatuto de la víctima en el proceso penal.

DIRECTIVA 2012/29/ UE del Parlamento Europeo y del consejo de 25 de octubre de 2012 en la que se establecen las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y protección de las víctimas de delitos.

LEY ÓRGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, del CÓDIGO PENAL.

LEY ORGÁNICA 1/1979, de 26 de septiembre, GENERAL PENITENCIARIA.

REAL DECRETO 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el REGLAMENTO PENITENCIARIO.

LEY ORGÁNICA 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código Penal en materia de Seguridad Vial.

LEY ORGÁNICA 5/1995, de 22 de mayo, del tribunal del Jurado.

Anteproyecto de la Ley orgánica del estatuto de la víctima del delito de 24 de octubre de 2013.

## **WEBGRAFIA:**

- [www.fiscal.es](http://www.fiscal.es)
- [www.noticiasjuridicas.com](http://www.noticiasjuridicas.com)
- [www.mjusticia.gob.es](http://www.mjusticia.gob.es)
- [www.elpais.com](http://www.elpais.com)
- [www.elmundo.es](http://www.elmundo.es)
- [www.elperiodicomediterraneo.com](http://www.elperiodicomediterraneo.com)
- [www.aranzadi.es](http://www.aranzadi.es)
- <http://ujiapps.uji.es/>
- [www.policia.es](http://www.policia.es)
- [www.guardiacivil.es](http://www.guardiacivil.es)
- [www.funvic.org](http://www.funvic.org)
- <http://www.american-society-victimology.us/>
- <http://www.restorativejustice.org>
- [www.worldsocietyofvictimology.org](http://www.worldsocietyofvictimology.org)
- [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)
- <http://www.derechoshumanos.net/tribunales/TribunalEuropeoDerechosHumanos.htm>
- [www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es)

## ANEXO I

### DAÑOS PSÍQUICOS EN VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS. ESBEC, 2000.

Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira.

Ansiedad.

Preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.

Depresión.

Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y de desesperanza experimentados.

Disminución de la autoestima.

Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.

Cambios en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia en un mundo justo.

Hostilidad, agresividad, abuso del alcohol y las drogas.

Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento).

Aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso, y pérdida del control sobre la propia vida.

Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre, necesidad apremiante de trasladarse de domicilio.

Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño.

Disfunción sexual.